



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ DE
ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN LOS
DELITOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS CATALOGADAS
SUJETAS A FISCALIZACIÓN.**

AUTOR:

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR DANIEL

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL.**

TUTOR:

MG. VIVAR ÁLVAREZ, JUAN CARLOS ESP. ABG.

Guayaquil, Ecuador

2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Mg. Vivar Álvarez, Juan Carlos Esp. Abg.

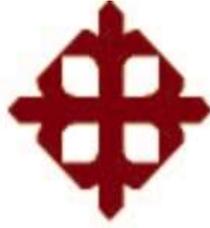
REVISOR

Mg. Darquea, Johnny De La Pared Abg.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Velázquez Velázquez, Santiago PhD.

Guayaquil, 6 de mayo del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez,

DECLARO QUE:

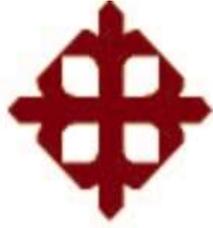
El Proyecto de Investigación, “La debida aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 6 de mayo del 2019

EL AUTOR

Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

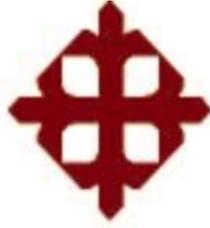
Yo, Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación previo a la obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal** titulada: **“La debida aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 6 de mayo del 2019

EL AUTOR

Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento [TESIS - ABG. VICTOR DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ CORRECCIONES.docx \(D49985327\)](#)

Presentado 2019-03-31 21:06 (-05:00)

Presentado por Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)

Recibido santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Fwd: INFORME DE URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 48 páginas, se componen de texto presente en 14 fuentes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por ser quien guía mi vida y la vida de las personas que me inspiran diariamente. Gracias infinitas a mi madre maravillosa, a mi grandioso padre, a mi hermana soñadora, a mi cálida esposa y a mis hijos extraordinarios... Gracias por el amor que siempre me brindan, por su ayuda constante, por su paciencia, por su lucha junto a mí.

Abg. Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez

DEDICATORIA

Dedico a este trabajo de titulación a mi hermana Marjorie Daniela, por ser siempre mi mejor amiga, mi dupla idónea, por ser mi gemela de corazón. Te amo, por siempre.

Abg. Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	12
PREMISA	14
PREGUNTA CIENTÍFICA	14
OBJETIVOS	14
OBJETIVO GENERAL	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
MÉTODOS TEÓRICOS	15
MÉTODOS EMPÍRICOS	15
NOVEDAD CIENTÍFICA	15
CAPÍTULO 1	17
1 MARCO TEÓRICO	17
1.1 DERECHO PROCESAL PENAL Y DERECHO PREMIAL PENAL	17
1.2 ANTECEDENTES Y ORÍGENES DE LA COOPERACIÓN EFICAZ	22
1.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA COOPERACIÓN EFICAZ	25
1.4 COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD PENAL	26
1.5 LA COOPERACIÓN EFICAZ FRENTE A LA ATENUANTE TRASCENDENTAL	31

1.6 COMO MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL: CONSIDERACIONES POLÍTICAS-CRIMINALES.	33
1.7 REFERENTES EMPÍRICOS.	38
1.8 DERECHO COMPARADO.	41
1.9 LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL ECUADOR.	48
1.10 ANTECEDENTES SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA TABLA DE CANTIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES DE TENENCIA PARA EL CONSUMO PERSONAL.	50
CAPÍTULO 2	53
2 MARCO METODOLÓGICO	53
2.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	53
2.1.1 CUALITATIVO	53
2.2 ALCANCE	54
2.2.1 EXPLORATORIO	54
2.2.2 DESCRIPTIVO	55
2.2.3 EXPLICATIVO	55
2.3 TIPO	56
2.4 TABLA DE MÉTODOS	57
2.4.1 TABLA DE MÉTODOS TEÓRICOS	57
2.4.2 TABLA DE MÉTODOS EMPÍRICOS	58
2.5 CRITERIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.	59
CAPÍTULO 3	60

3 RESULTADOS	60
3.1 ENCUESTAS	60
CAPÍTULO 4	64
4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	64
CAPÍTULO 5	71
5 PROPUESTA	71
5.1 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN DELITOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	71
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
APÉNDICES	86

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	57
TABLA 2.....	58
TABLA 3.....	60
TABLA 4.....	60
TABLA 5.....	60
TABLA 6.....	61
TABLA 7.....	61
TABLA 8.....	61
TABLA 9.....	62
TABLA 10.....	62
TABLA 11.....	62
TABLA 12.....	62
TABLA 13.....	63
TABLA 14.....	63

RESUMEN

El presente trabajo de titulación, se desarrolla desde un ámbito general del derecho penal, hacia su carácter premial, mismo que a lo largo de su evolución dinámica, ha generado nuevas formas para combatir las conductas penalmente relevantes. Aquellas conductas que ocasionan tanta repercusión a los bienes jurídicos que los distintos Estados buscan proteger a través de un ordenamiento jurídico íntegro. Sin embargo así como las distintas esferas del Derecho han evolucionado, paralelamente también existen nuevas formas de delinquir, o más bien las infracciones tradicionales han plantado cimientos difíciles de erradicar por completo, un ejemplo lamentable es el crimen organizado dentro del cual se estructura y se ejecutan aquellos delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización. Ante tal escenario el Ecuador ha implementado nuevas técnicas especiales de investigación como producto del carácter premial del Derecho Penal y como parte de la política criminal. Una de dichas técnicas es la denominada Cooperación Eficaz, cuyo mecanismo de aplicación no está estructurado en la legislación ecuatoriana, es por ello que a través de su fundamentación teórica y doctrinal, se pretende analizar ventajas y desventajas a partir de la perspectiva de Abogados, Jueces y Fiscales en el cantón Guayaquil, buscando desarrollar parámetros vinculados al debido mecanismo de la Cooperación Eficaz, como una de las técnicas de gran utilidad para la Fiscalía General del Estado en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Palabras claves: Derecho Penal Premial, Técnicas de Investigación Penal, Cooperación Eficaz.

ABSTRACT

The present work of titling, develops from a general scope of criminal law, towards its premier character, same that throughout its dynamic evolution, has generated new ways to combat criminally relevant behaviors. Those conducts that cause so much repercussion to the juridical goods that the different States seek to protect through an integral legal order. However, just as the different spheres of law have evolved, in parallel there are also new forms of crime, or rather traditional infractions have planted a difficult foundation to eradicate completely, an unfortunate example is the organized crime within which it is structured and executed those crimes related to substances subject to control. Given this scenario, Ecuador has implemented new special investigation techniques as a product of the premier character of Criminal Law and as part of criminal policy. One of these techniques is the so-called effective cooperation, whose application mechanism is not structured in Ecuadorian legislation, that is why through its theoretical and doctrinal foundation, it is intended to analyze advantages and disadvantages from the perspective of Lawyers, Judges and Prosecutors in the Guayaquil canton, seeking to develop parameters linked to the due mechanism of effective cooperation, as one of the very useful techniques for the State Attorney General's Office in crimes related to controlled substances subject to control.

Keywords: *Privilege Criminal Law, Criminal Investigation Techniques, Effective Cooperation.*

INTRODUCCIÓN

El Derecho como configurador del ordenamiento jurídico, ha sido desarrollado a partir de doctrinas y teorías, que han permitido que propiamente el derecho Procesal, se configure en base a un sistema procesal estructurado e integral, construido a través de un conjunto de principios y normas. Es así que el sistema procesal se transforma en el medio idóneo para la realización de la justicia, efectivizando el cumplimiento de las debidas garantías. Por lo que de acuerdo a las necesidades jurídicas, políticas y sociales, los sistemas procesales han evolucionado desde el inquisitivo hacia al acusatorio-dispositivo. Y eso se debe, a que tanto el proceso como el procedimiento se configuran a partir de lineamientos que son base del actuar de las partes procesales, fiscal y del juez, quienes se deben sujetar a los mismos, tomando en cuenta las facultades, obligaciones y cargas que la misma ley sustantiva y adjetiva le proporcionan. Por lo que existen dos sistemas procesales, tomando en cuenta las facultades que se les otorgan a las partes y al juez.

El sistema procesal actual, es producto de una serie de transformaciones no solo en el ámbito jurídico, sino en el contexto social, económico, político y cultural, pues a partir del siglo XVIII, a través del nacimiento de una nueva tendencia de liberalismo político y económico según la cual se buscaba la no injerencia del Estado Absolutista en el desarrollo individual y propio de los ciudadanos, siendo una de las principales doctrina dirigida por la “Ilustración” (John Locke, Rousseau, Voltaire, Montesquieu, etc.) y creada para fomentar la libertad y una verdadera estructura orgánica para un Estado Constitucional de derechos y garantías, a partir del fenómeno provocado por la más famosas de las revoluciones que desde Francia conllevó a una transformación en el ámbito jurídico de los demás estados latinoamericanos, siendo Ecuador uno de ellos.

La revolución francesa, como proceso transformador ideológico, político y económico, surgió en medio de una profunda crisis social, política y económica durante la monarquía de Luis XVI, régimen que se encontraba en medio de déficit extremo producto de participación en guerras pertenecientes a otros continentes y debido al derroche desmedido por parte de quienes formaban la monarquía, que llevaron a imponer desmedidos impuestos a la clase burguesa, principalmente, causando a su vez la inflación ilimitada de los precios de los productos de primera necesidad haciendo que la vida de los ciudadanos sea difícil de sustentar. Es por eso, que en 1787, “la respuesta de la nobleza fue fulminante. Arrastrando a la alta burguesía, inició una gran campaña de agitación, exigiendo la convocación de Estados Generales que debían pedir cuentas y limitar el poder del rey” (Semo, 2010, pág. 20).

Pero es en junio de 1789, donde empezaron las manifestaciones constantes, desarrollo de motines y diversas insurrecciones, que llevaron a generar la división social y de poder en tres órdenes: “... nobleza, clero y Tercer Estado ... Pero al debilitar a la monarquía, la nobleza abrió el camino al Tercer Estado, representante de la burguesía y el resto del pueblo francés. Cuando esta fuerza presentó sus propias demandas, se inició la revolución social...” (Semo, 2010, pág. 32). Consecuentemente, para implantar y crear una sociedad de hombres libres e iguales, la revolución establece pilares fundamentales para el desarrollo estructurado de un sistema democrático capaz de fomentar la igualdad, libertad y fraternidad.

Adicionalmente, las distintas esferas sociales, jurídicas, políticas y económicas se vieron perturbadas por las dos grandes guerras mundiales, en donde los pocos derechos reconocidos fueron transgredidos y otros ni siquiera surgieron ni de forma particular, y peor aún como un valor de carácter general, perjudicando a cada individuo que por su sola dignidad humana debe siempre ser el titular del ejercicio y goce efectivo de derechos humanos. Pero para que estos derechos, lograrán ser universales requirieron de tres procesos:

de positivización, es decir los derechos naturales se incorporaron al Derecho Positivo, pasando a ser protegidos por el aparato sancionador en caso de violación; de generalización, haciendo que recaigan equitativamente sobre cada una de las personas; y de internacionalización, para que los derechos humanos trasciendan los límites nacionales.

De tal forma, los derechos, son internacionalizados tras la finalización de la II Guerra Mundial, en el cual no sólo los Estados sino también la comunidad internacional asumieron progresivamente competencias en el campo de los derechos humanos. Así se encuentra a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien crea la Carta de las Naciones Unidas (1945), proclamando la importancia y fe en los derechos fundamentales. Fue entonces que en el año 1948 se da origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es así, que a partir de los años 70 se da la aparición de todo un conjunto de nuevos derechos humanos, de tercera generación, tras las continuas y nuevas violación a la dignidad del hombre: el derecho al desarrollo, a la paz, al ambiente sano, asistencia humanitaria, bajo el amparo del principio de solidaridad. Consecuentemente, cada aporte social, político, económico y jurídico de la revolución francesa, ha permitido la configuración de lo que actualmente se conoce como un Estado Constitucional de derecho y justicia, en el que cada Estado, poseedor de un sistema judicial en particular, a través del tiempo y de acuerdo a las necesidades e intereses colectivos para el verdadero desarrollo de un bien común y para dar a cada uno lo que le corresponde, según su dignidad como persona, se comenzó a propiciar el desarrollo y aplicación de sistemas judiciales diferentes pero que parten de un solo elemento común, siendo este el proceso.

De alguna forma, los principios rectores que formaron parte de la revolución francesa, hoy se siguen configurando no solo en parte sustantiva del derecho sino en su parte adjetiva a través del proceso judicial, que ha sido materializado de formas diversas de acuerdo a la rama

del derecho en el que se aplican principios generales y particulares, sin embargo, a través de los procesos judiciales, se busca la realización de los derechos subjetivos de cada ciudadano. Dicha realización conlleva a que cada derecho consagrado como fundamental, no solo por la constitución sino por instrumentos internacionales, sea efectivamente tutelado y ejercitado conforme a cada garantía y principio general del derecho. Ante ello, la Corte Constitucional, para el período de transición, a través de su sentencia 0108-12-SEP-CC, estableció que:

En el ordenamiento jurídico del país existe, como parte del mismo, el sistema procesal, esto es, el conjunto de reglas que sirven para toda la tramitación de una controversia judicial, que permita hacer realidad la justicia. En este sentido, para el cumplimiento de este objetivo, las normas procedimentales han establecido una serie de principios que permiten optimizar este servicio que proporciona el Estado a las personas, para resolver los conflictos, desterrarlas iniquidades e injusticias, equilibrar las fuerzas sociales, todo ello con el fin de lograr la paz, que permita el desarrollo y progreso de todos (Caso No. 0644-09-EP, 2012).

Ante tal escenario, la Corte Constitucional a través de fallos de triple reiteración ha desarrollado jurisprudencia, respecto a la finalidad del sistema procesal como medio para la realización de justicia, al que acceden los ciudadanos ante la vulneración de sus derechos y de esa manera la actividad jurisdiccional del Estado se activa para proporcionar a los sujetos del proceso una tutela eficaz, que según la misma sentencia de la Corte Constitucional, se define como no únicamente el derecho de toda persona a acudir antes los órganos jurisdiccionales, sino que:

A través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones. El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas (Caso No. 0388-09-EP, 2010, pág. 5).

De ese modo, los órganos jurisdiccionales, a través del ejercicio del derecho de acción, presuponen que a través de la aplicación de reglas procedimentales, principios generales de derecho así como también el respeto a las garantías mínimas acorde a la seguridad jurídica, se

obtenga una solución a la problemática y por ende evitar la indefensión ante una reconocida igualdad de condiciones, puesto que las partes procesales ostentan los mismos medios tanto probatorios como procesales. Y es que el sistema procesal ecuatoriano se basa en principios rectores para una efectiva tutela judicial de los derechos siendo esta a su vez parte para proporcionar la seguridad jurídica que el Estado exhibe como uno de los deberes prioritarios, que finalmente se traduce como un valor a alcanzar o concretar, por medio del proceso, que es considerado doctrinariamente de naturaleza instrumental para llegar a la verdadera justicia como el valor superior del derecho.

Ese valor superior, justicia, se alcanza a través de un sistema procesal fuerte, dotado de una serie de garantías básicas conocidas como estructurales del debido proceso, que no solo rigen los procedimientos no penales sino penales, siendo los principios rectores para que cada ciudadano goce de la seguridad jurídica adecuada así como de la tutela efectiva de cada uno de sus derechos. Y es que a través de los distintos sistemas procesales y distintos mecanismos para combatir la criminalidad en todas las esferas del Estado, más precisamente en los delitos relacionados con tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, siendo los injustos de mayor escala no solo nacional sino internacional, por lo que ha sido necesario implementar nuevas y especiales técnicas de investigación que la misma codificación ecuatoriana, peruana, argentina, italiana, colombiana, española, entre otros, ha reconocido a lo largo de la historia.

Primordialmente la técnica de Cooperación Eficaz, siendo la figura que será analizada partiendo de sus antecedentes y orígenes, para poder llegar a comprender el alcance actual de su aplicación ya sea como parte de la política criminal adoptada por los distintos países, o ya sea como una especie de circunstancia atenuante de la responsabilidad penal, o como consecuencia del tradicional derecho penal o del derecho penal premial. Todo ello, para

finalmente, determinar el debido mecanismo de aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, sin menoscabo de derechos constitucionales/fundamentales, a través de la fundamentación teórica, doctrinal y jurisprudencial de la Cooperación Eficaz en el derecho procesal ecuatoriano, desarrollando parámetros vinculados al mecanismo de aplicación de la Cooperación Eficaz, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, al analizar ventajas y desventajas de la aplicación de la Cooperación Eficaz, a partir de la perspectiva de Jueces y Fiscales en el cantón Guayaquil y estableciendo límites dentro de la aplicación de la Cooperación Eficaz, a partir de sus principios rectores, partiendo de los aspectos positivos y negativos obtenido de la técnica.

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación, tiene como campo de estudio al Derecho Penal en su carácter premial. Pero para comprender su alcance, es indispensable se proceda a mencionar que el Derecho Penal propiamente surge para hacer frente al delito, institución tan antigua como el ser humano, cuyas consecuencias radicalmente negativas han estado presente a lo largo de la historia, sin distinción de esferas ni estatus sociales. Y es que aunque la existencia de las conductas penalmente relevantes, son consideradas a partir de la positivización del derecho, el delito mismo supera la normativa jurídica, al estar estructurado por diversos factores que inciden en su desarrollo e internacionalización.

Es por ello, que los órganos jurisdiccionales, presuponen que a través de un adecuado sistema procesal en el que se dé la aplicación estructurada de reglas procedimentales, principios generales de derecho así como también el respeto a las garantías mínimas acorde a la seguridad jurídica, se puede obtener resultados positivos para erradicar la delincuencia, proporcionando una solución a la ciudadanía y por ende evitar la indefensión ante una

reconocida igualdad de condiciones, debido a que todos ostentan los mismos medios tanto probatorios como procesales. Ante tal escenario, el objetivo del sistema procesal penal ecuatoriano, radica en “llegar a la punibilidad del culpable, o sea, el de hacer realizable la pretensión punitiva del Estado contra el imputado, en cuanto resulte culpable, o a la absolución del inocente” (Manzini, 1995, pág. 140). Por lo que las normas penales, resguardan el interés social, siendo el de terminar con la delincuencia en su totalidad, erradicando la arbitrariedad, y reduciendo los efectos negativos producidos por las diferentes conductas penalmente relevantes, a través de un proceso penal, en el que se respeten las garantías básicas, en protección a los derechos de las partes procesales.

Razonablemente los continuos esfuerzos por terminar con la época de criminalidad, provocada por diferentes estructuras delincuenciales, han sido infructuosos, pues los sujetos activos llevan ventaja por la eficacia con la que actúan en cada delito; por este motivo, los legisladores en materia penal, han creído indispensable incorporar métodos generales y especiales de investigación que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, obtención de información, evidencias relevantes, suficientes elementos de convicción, que permitan al fiscal como titular de la acción pública, dentro de la instrucción obtener todo lo necesario para acusar a determinado sujeto que ha adecuado su conducta a un tipo penal específico.

Por lo que ante la verdad material, las autoridades competentes buscan la verdad procesal, a través del análisis de las pruebas anunciadas, incorporadas y practicadas en audiencia. Sin embargo, en ocasiones no es suficiente lo adquirido a través de la investigación e instrucción fiscal, por lo que ante ese vacío, comienza la posibilidad de tomar medidas especiales y favorables para quienes colaboren con la justicia, en el descubrimiento de ilícitos o de los elementos de convicción suficientes para iniciar el procesamiento penal.

En otras palabras el Derecho Penal premial proporciona, en ciertos casos, una proporcional recompensa al sujeto que coadyuva a la autoridad encargada de administrar justicia y de la persecución penal, que ha sido testigo o ha participado de forma mediata e inmediata en la comisión de un tipo penal determinado. Por lo que la utilidad premial del derecho, radica en que a través de métodos de investigación criminal no tradicionales, con el objetivo primordial de obtener elementos y datos relevantes que permitan determinar el grado de participación de los sujetos activos de la infracción y por ende se efectivice el descubrimiento de las grandes redes delincuenciales, de tal forma se comience implementar novedosas medidas para combatir las distintas modalidades de conductas penalmente relevantes, rigiéndose bajo principios como el de eficacia, oportunidad, proporcionalidad, formalidad, control judicial, revocabilidad, favorabilidad.

Partiendo del carácter premial, la investigación tendrá como principal **campo de estudio** a la Cooperación Eficaz ante esa necesidad de combatir el crimen, paralelamente surgen métodos de investigación desarrollados por el Estado, con la finalidad de conocer los elementos objetivos y subjetivos de un hecho tipificado como delito. De esa forma, se busca proporcionar a las autoridades competentes, de técnicas suficientes para que procedan a sustanciar las etapas del procedimiento penal: instrucción, preparatoria y de juicio, con elementos necesarios para formar su convicción de respecto caso, de acuerdo a las condiciones, circunstancias, medios empleados en la comisión de un delito, principalmente dentro de las esferas que desarrollan el conocido crimen organizado.

La transnacionalización de las consecuencias derivadas del crimen organizado ha perjudicado no solo al conglomerado humano, sino que ha aumentado la falta de confianza en las autoridades estatales, quienes a pesar de establecer mecanismos especificados para controlar tales efectos negativos no han obtenido resultados radicales frente a la manifestación

de crímenes organizados. Y es del desarrollo del crimen organizado se ha convertido en Centro América y América Latina, como:

Un punto de trasbordo para la droga y refugio para organizaciones que dirigen redes de prostitución, contrabando de inmigrantes, falsificación, desviación de mercancías y otras actividades delictivas con un mínimo de interferencia estatal. Toda la región ha sido inundada por las cantidades de dinero proveniente del narcotráfico, que se introduce en el sistema financiero y proporciona los medios para corromper a funcionarios, la policía y el ejército. A su vez, la impunidad criminal intimida a la sociedad civil y los costos sociales y económicos de la inseguridad afectan las inversiones extranjeras por la destrucción de infraestructuras y la demanda adicional de servicios de protección (Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, 2007, pág. 18).

Principalmente, el tráfico de drogas, ha sido conocido como la problemática social, económica, jurídica y policial. Lo cual se trata de erradicar con implementación de convenios internacionales y ordenamiento jurídico más severo, como producto de una verdadera política pública, tutela judicial y seguridad jurídica efectiva. Los crímenes consecuentes del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, han provocado que el bien jurídico, la salud pública tanto colectiva como individual, se vea totalmente afectada, perjudicando no solo al individuo sino a la sociedad entera, es por ello que quienes intervienen en el cultivo, producción, transporte de drogas, actúan en contra de ese bien jurídico protegido.

Por lo que para combatirlo, se ha procurado la implementación de la Cooperación Eficaz, como técnica especial de investigación reconocida a través del Código Orgánico Integral Penal, teniendo su base en la cooperación transnacional de países miembros de comunidades internacionales, con la única finalidad de contrarrestar los delitos de gran magnitud cometidos por las organizaciones delictivas que operan a nivel nacional y a su vez que exista una coordinación en el sistema de justicia, creando políticas criminales. Por su parte, el autor William Salazar Quiroz (2008) de acuerdo a la obra *La colaboración eficaz como estrategia política procesal*, refiere entre otros temas que con el pasar de los años se ha

hecho indispensable implementar nuevos métodos. Así en su tesis Paola Álvarez Bedón (2017), enfatizó en que:

La Cooperación Eficaz tuvo sus inicios en la época romana, esta nació como recompensa, pero fue Italia quien la introdujo en su cuerpo normativo como una norma de emergencia, por la alarmante evolución y crecimiento de las diferentes organizaciones mafiosas que en este país se fundaron. En la actualidad, se la introduce dentro del Derecho Penal Premial, ya que este concentra normas de atenuación o remisión total de la pena. (pág. 38).

Herramienta de lucha constante, que no solo es reconocida por la legislación penal ecuatoriana, sino que es reconocida en España, Colombia, Perú, Estados Unidos, Guatemala y demás, así lo señala Ignacio Francisco Benítez Ortúzar (1995) quien identificó que:

A través del Código Penal Español en su artículo 376 al preceptuar: “En los casos previstos en los artículos 368 a 372, (delitos vinculados a las drogas, esto es nuestro) los jueces o tribunales... podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley para el delito de que se trate, siempre que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y haya colaborado activamente con las Autoridades o sus agentes, bien para impedir la producción del delito, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación (pág. 22).

En consecuencia, para ciertos doctrinarios la implementación de la Cooperación Eficaz, es producto de una política pública criminal bien definida por los Estados, así también una contraparte al tradicional Derecho Penal del Enemigo, puesto lo que se trata es de desarticular el crimen organizado, pero también se pretende beneficiar a los sujetos que al haber integrado las filas de organizaciones delictuales, toman la decisión por beneficio particular propio de cooperar en las distintas investigaciones de los delitos, para obtener disminución o suspensión de la pena.

El ámbito de aplicación de las técnicas, se deberá desarrollar bajo los principios de excepcionalidad, jurisdiccionalidad, pertinencia, proporcionalidad, reserva, especialidad, legalidad y celeridad, pues es la misma constitución, Código Orgánico Integral Penal y

tratados internacionales que reconocen la necesidad social de su aplicación. Principalmente, la Cooperación Eficaz, como técnica especial de investigación, pretende frenar la capacidad con la que se han visto los delincuentes y así poder brindar a los ciudadanos ecuatorianos “una cultura de paz, seguridad integral y vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y eso que doctrinariamente puede ser considerada un manifestación material del carácter premial del derecho penal y más propiamente como una atenuante especial.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Es necesario mencionar que a lo largo de la historia, las esferas del delito han venido desarrollándose y perfeccionándose en sus distintas modalidades, pero propiamente los relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, han repercutido a mayor escala, lo que ha conllevado a que el crimen organizado sienta sus bases con más fuerza, al ser tal como lo define la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional en su artículo 2 (a):

Un conjunto de personas, formado de manera organizada por un determinado periodo de tiempo, que pretenden actuar con premeditación para el cometimiento de un delito punible con una pena de cuatro años o más, teniendo como resultado un beneficiario en cuestiones financieras o material (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).

Por otro lado, la vinculación entre el crimen organizado y el actual comercio ilegal de drogas a nivel mundial, ha generado la creciente ola de nuevas redes delictivas informales, configuradas a partir de acuerdos entre individuos y el propio esquema jurídico, económico y político de un estado, lo cual impide que un verdadero control. Y aquello se debe a la inexistencia o carencia de organizaciones o aplicación de métodos eficaces para hacer frente a

este tipo de organización que resulta tan difíciles de desarticular. De tal forma, uno de los aspectos estratégicos en medio de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas, es el incremento del poder de las mismas, lo que ha provocado que se conviertan en fantasmas, constituidos no sólo una estructura financiera y económica, a través del blanqueo de capitales, sino también producto de la corrupción y la intimidación. Lo cual repercute en las autoridades administradoras de justicia, considerando que tal escenario impide que los fiscales obtengan información-elementos de convicción suficiente en las investigaciones pre procesal relacionado con los beneficios ilícitos consecuentes de la actividad criminal, y por ende llevar a cabo una persecución penal conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, debido a que el tráfico de drogas, es objeto de un proceso estructurado de varias etapas, la Fiscalía ha necesitado de técnicas especiales de investigación para poder adquirir información relevante para proseguir en la acusación y juicio penal en contra de los líderes e integrantes de dicha organización de tráfico, es por eso que han comenzado a utilizar la Cooperación Eficaz que no solo se da forma interna sino a nivel internacional entre los países afectado por tal fenómeno social delictual. Es por eso que la Cooperación Eficaz ha sido desarrollada desde épocas anteriores, como una forma de recompensa proporcionada a quien colabore dentro de la investigación pre procesal y procesal de determinados delitos, siendo consecuencia del carácter premial del Derecho Penal, por lo que se puede identificarla como:

Una herramienta en la lucha contra el narcotráfico que es uno de los grandes flagelos que azota a la humanidad, la que es reconocida en una serie de países que la han contemplado no sólo en materias de tráfico ilegal de drogas, sino que entre otras infracciones vinculadas al terrorismo, asociación ilícita, delitos de la delincuencia organizada, secuestro, aduaneros, de corrupción etc., (Silva H. , 2011, pág. 213).

Sin embargo la legislación ecuatoriana no establece el procedimiento específico y delimitado ante la implementación de las técnicas especiales de investigación, y particularmente de la Cooperación Eficaz, por lo que no existen lineamientos ni requisitos, ni

principios rectores de su práctica, lo que conlleva a que quien sea sujeto de la misma, no obtenga seguridad de su aplicación. Entonces para los defensores de derechos humanos, podría implicar que de alguna forma la técnica conlleve a poner en peligro el bienestar del cooperador. No obstante para otro grupo, no implicaría vulneración alguna, puesto a que se tendría que regular en base a los principios rectores generales del derecho y respetando los derechos fundamentales debidamente reconocidos. Ante tal escenario, es indispensable fundamentar teórica, doctrinal y jurisprudencialmente la Cooperación Eficaz en el derecho procesal ecuatoriano, dentro del ámbito de la delincuencia organizada y más propiamente dentro de los delitos relacionados con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

PREMISA

Sobre la base de la fundamentación teórica, doctrinal, jurisprudencial de la Cooperación Eficaz y del desarrollo de parámetros vinculados a las técnicas especiales de investigación criminal en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se determinará el debido mecanismo para su aplicación de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, sin menoscabo de derechos constitucionales/fundamentales.

PREGUNTA CIENTÍFICA

¿Existe estructuralmente un mecanismo de aplicación de la Cooperación Eficaz como una de las técnicas especiales de investigación en Ecuador?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar el debido mecanismo para la aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, sin menoscabo de derechos constitucionales/fundamentales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Fundamentar teórica, doctrinal y jurisprudencialmente la Cooperación Eficaz en el derecho procesal ecuatoriano;
2. Analizar ventajas y desventajas de la aplicación de la Cooperación Eficaz, a partir de la perspectiva de Jueces y Fiscales en el cantón Guayaquil;
3. Desarrollar parámetros vinculados al mecanismo de aplicación de la Cooperación Eficaz, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
4. Establecer límites dentro de la aplicación de la Cooperación Eficaz.

MÉTODOS TEÓRICOS

1. Método jurídico
2. Método Empírico
3. Método Exegético

MÉTODOS EMPÍRICOS

1. La Encuesta

NOVEDAD CIENTÍFICA

Es irrefutable que la Cooperación Eficaz es un instrumento que puede contribuir en la justicia contra el delito y la corrupción, de ahí que una vez analizada sus características, sus alcances y sobre todo cómo se encuentra normado en el Código Orgánico Integral Penal, será necesario que se incluya un procedimiento que establezca disposiciones legales estructuradas encaminadas al desarrollo de los principios procesales y garantías constitucionales, lo cual conlleva a que a través de la adecuada fundamentación teórica, doctrinal y la identificación de ventajas y desventajas de la técnica especial de investigación de Cooperación Eficaz, sea correctamente aplicada sin detrimento de derechos fundamentales, con el único objetivo de

alcanzarla anhelada justicia. Consecuentemente, es necesaria una norma bien estructurada para conseguir que la Cooperación Eficaz cause un impacto positivo en el sistema penal de justicia, pues ante el avance de la delincuencia y corrupción es importante buscar los mecanismos necesarios para combatirlos, siendo imperante y obligatoriamente necesario que exista una normativa legal en el Código Orgánico Integral Penal que esté bien reglada y que sobre todo permita a Jueces y Fiscales aplicar de manera correcta esta forma de llegar a la verdad procesal.

Teniendo en cuenta que en la actualidad existen muchos vacíos legales que hacen de esta institución jurídica ineficaz y poco aplicable, justificación suficiente para que este trabajo sirva para proponer la elaboración y diseño de un *Reglamento de aplicación de la Cooperación Eficaz*, proyecto que serviría de base legal y administrativa para los sujetos procesales del sistema de justicia del país, en el ámbito penal, a efectos de alcanzar un resultado satisfactorio para la justicia y para la sociedad. Los resultados positivos que se obtengan de este proyecto de investigación, ayudarán para sugerir la estructura de un reglamento en el ámbito de Fiscalía, que dirija los pasos a seguir, en la búsqueda de pruebas que esclarezcan los procesos por juzgar y que su aplicación logre tener resultados satisfactorios y garantice una oportuna justicia penal.

CAPÍTULO 1

1 MARCO TEÓRICO

1.1 Derecho Procesal Penal y Derecho Premial Penal.

El ser humano, está constituido por una serie de características, que hacen de él un sujeto dominante de la naturaleza, único poseedor de conciencia y capaz de ejecutar o no cualquier tipo de acto; pero no solo realiza acciones con objetivos positivos para su desarrollo, sino que puede llegar a ejecutar actos dolosos con la única intención de causar daños a otros. Esos daños en su mayoría son de gran magnitud siendo conocidos como delitos, enmarcándose en un tipo penal taxativo, tras la inobservancia de las normas y vulneración de bienes o interés jurídicos ajenos, al lesionar derechos subjetivos. El delito, siendo la conducta u omisión típica, antijurídica y culpable, tiene su origen no en los actuales ordenamientos jurídicos penales, sino más bien, su origen data de los compartimentos tan antiguos de las comunidades primitivas, quienes por el relativismo del delito, no conocían que ciertas conductas eran reprochables por otras sociedades.

Esas comunidades primitivas vivían con el delito sin saberlo, comprendían que aquellas conductas como el canibalismo, el adulterio, la profanación, el incesto, etc., eran normales debido a que su cultura y costumbre generadas y transmitidas de generación en generación lo aceptaban sin ninguna sorpresa. Por lo que ante esas conductas delictivas, el Estado como único garante y protector de los ciudadanos optó por la institución formal y estructurada del Derecho Penal. Tal Derecho Penal, solo debía ser utilizado en última instancia, cuando no se haya podido resolver determinada violación de derechos, a través de otros procedimientos, con el único objetivo de impedir que las víctimas ejerzan la fuerza o venganza privada para protegerse, de tal modo “el estado expropia la facultad sancionadora

monopolizándola. Es él quien realiza la función de resolver los conflictos de intereses por medio del proceso” (Ulloa, 2011, pág. 43).

Desde esa perspectiva, se puede indicar que el objetivo principal del Derecho Penal, es regular la tramitación y sustanciación del derecho penal sustancial encaminado por normas procesales adjetivas, con el fin último de que dicho proceso esté “debidamente sustanciado conforme a la constitución de la república y las leyes vigentes, siendo el ultimo medio para establecer jurídicamente si se ha cometido un delito, identificar a los responsables y aplicar las penas previstas en las leyes; o , de ser el caso, ratificar el estado de inocencia” (Vaca, 2014, pág. 2). Por tanto, el delito como institución jurídica es conocido como un fenómeno negativo social, debido a las consecuencias y laceraciones a los derechos reconocidos en cualquier Estado libre y democrático, cuya seguridad, tutela y protección se encuentra establecida en los códigos penales a partir del surgimiento del derecho positivo cuando grandes autores y estudiosos reconocieron la importancia de su positivización. Así lo afirmó el tratadista Sosa Chacín al establecer que el objeto jurídico del delito:

Es aquel particular bien - interés que el hecho criminoso lesiona y expone a peligro y en protección del cual interviene la tutela penal. Objeto de la tutela penal en general - señala - es el interés social relativo a la represión de la delincuencia y en concreto es aquel interés público específico o subespecífico que se toma en consideración respecto a aquel delito o grupo de ellos de los cuales se trata (**Sosa, 1959, pág. 8**).

Por tanto, al no tener una base ontológica determinada, el delito es totalmente relativo, pues esto surge por la desnaturalización sectaria de la sociedad, y esto es debido a que la realidad prejurídica, el soporte ontológico previo a la regulación legal sigue afectando necesariamente a la actividad legislativa en materia penal. Dicha afectación es entendida en la actualidad de forma diferente, como, con toda claridad, reflejan las palabras de Silva Sánchez:

Tal vinculación, por contra, se estima, en primer lugar, únicamente relativa, puesto que el legislador es libre de tomar como base uno y otro aspecto de la materia ya «prefigurada». Y, además, en segundo lugar, no «positiva» sino «negativa»; en efecto, la «naturaleza de las cosas» no impone una solución concreta en el ámbito jurídico,

sino que tan sólo se limita a fijar un marco (el proporcionado básicamente solamente por el núcleo de los conceptos ya previamente conformados) que limita los términos de la creación de los conceptos jurídicos (Silva J. , 1991, pág. 11).

Entonces la existencia del delito va más allá de lo que la norma jurídica quiere dotarle o catalogar como delictual, es tan propio de la humanidad que el mismo ordenamiento jurídico es incapaz de consolidar y tipificar todas las conductas delictuales de todo el mundo. Es ahí donde el ser de la criminología surge, puesto que jurídicamente, los estudiosos del derecho penal, si recurren a la norma para analizar los elementos del delito con conceptos jurídicos creados para sancionar, la criminología se separa de esos objetivos para identificar, conocer y estudiar cuáles son las verdaderas causas del crimen, qué es lo que conduce al conglomerado humano a delinquir y a causar alternación en el orden normal de las cosas.

Desde este punto el Derecho Penal al ser público, normativo, valorativo, represivo, regulador de hechos externos, se lo puede llegar a definir de forma objetiva como subjetiva. Objetivamente correspondería a su relación al ordenamiento normativo que dota sustancialmente a la sociedad de presupuestos a aplicar para la correcta relación humana y que al mismo tiempo limita el contexto en el que se desarrolla el poder punitivo y a veces preventivo del Estado, estableciendo instituciones jurídicas como la concepción de delito y sanción. Subjetivamente, visto desde la esfera facultativa que tiene el Estado para dictar leyes penales que conlleven a tutelar los diferentes bienes jurídicos, procurando evitar lesiones o violaciones.

Pero el Derecho Penal, también ostenta un carácter premial, que para varios estudiosos es conocido como Derecho Penal Premial o del Arrepentimiento, constituido por ciertos beneficios (mitigación, reducción o despenalización) que se pueden llegar a otorgar a quien haya cometido un delito: sea que haya participado en la infracción como autor (directo, mediato, coautor) o cómplice, o aquel que aunque no haya participado directa o indirectamente, tenga conocimiento de la perpetración de un delito. Ante ello, se puede llegar

a considerar que lo que la ley adjetiva procesal intenta es combatir la delincuencia organizada, a través de incentivos y premios, es decir mediante la implementación de medidas de recompensas o disuasivas.

Sin embargo, puede ser considerado un tanto contradictoria en relación con una de las finalidades de prevención general que el Derecho Penal tradicional esboza, por medio de la aplicación de la sanción en caso de transgresión de la norma jurídica. No obstante, puede llegar a ser considerado como una materialización del carácter de última ratio, en relación a que la aplicación de las normas penales debe ser el último mecanismo a utilizar de forma estricta, debido a, que precisamente antes de aplicar la rigurosidad de la sanción privativa de libertad, se puede aplicar un mecanismo diferente en miras a la seguridad y desplazamiento de la delincuencia a gran escala. Consecuentemente, el derecho premial, constituye un conjunto normativo de atenuación de la pena, encaminada a beneficiar o premiar, y desde ese punto instaurar una nueva modalidad de conducta de arrepentimiento por el actuar delictivo, e inclusive conducta de desistimiento, que implique necesariamente la separación total de aquellas agrupaciones delictuales, propiciando el desmantelamiento y desarticulación de las mismas.

Pero ¿Cuál es la base del derecho premial penal?, precisamente, la mayor parte de los estudiosos, afirman que la base es la figura del arrepentimiento. Siendo eso es posible, tras el reconocimiento libre, voluntario y expreso que el arrepentido realizada frente a la autoridad competente respecto de los hechos sobre los que se imputa su actuación y paralelamente al proporcionar cierta información fehaciente y suficiente, que permita el actuar tutelar del Estado a través de la Fiscalía, al identificar a los demás autores de los delitos que persigue, previniendo la comisión de nuevos delitos y procurando la represión de los mismos, a través

de la valoración integral de la información proporcionada y demás pruebas obtenidas a través de las diligencias investigativas.

Desde esa perspectiva, para Lara Chagoyán, “la principal función del derecho premial consiste en la motivación de ciertos comportamientos mediante el establecimiento de sanciones positivas (premios) y otros tipos de medidas, como ventajas económicas, las facilidades, los incentivos, etc.” (Rojas, 2015, pág. 1). Asimismo, el derecho premial, es el resultado de la renuncia que hace el Estado, al no ejercer la acción penal, al no aplicar el poder punitivo o la no aplicación de la pena en su totalidad o un porcentaje de la misma, en respuesta a la eficaz colaboración que el procesado pudiera ofrecer, respetando sus derechos particulares en relación a hacer posible el interés común: seguridad y paz para todos.

Partiendo de lo anterior, se puede establecer que hay finalidades puntuales descritas por Ana Camacho, Yolanda Demetrio y Luis Sánchez (2014, págs. 65-66), en su tesis, ante la aplicación del carácter premial del derecho penal, tales como:

1. Promover la solución de los conflictos de la sociedad que crea el delito; favorecer el resarcimiento armónico de los detrimentos ocasionados con el injusto y lograr la colaboración del imputado en el esclarecimiento de su caso.
2. Crear incentivos para las partes, Fiscal y defensor, para que se dé la negociación de la investigación criminal.
3. La agilización en la administración de Justicia mediante un proceso penal ágil, rápido y eficaz.

Esas finalidades, se enfocan en hacer de la administración de justicia, eficaz, a través de la implementación de nuevas técnicas de investigación, de beneficios a los partícipes de aquellos delitos, principalmente relacionados con el crimen organizado, con el objetivo de erradicar por completo el mal proveniente de ellos.

1.2 Antecedentes y orígenes de la Cooperación Eficaz.

El delito, el crimen, la delincuencia, el caos son tan antiguos como el hombre, a tal han evolucionado paralelamente conforme al desarrollo y progreso de las sociedades, presente en toda época y espacio. Prácticamente, la criminalidad como factor negativo que perjudica la esfera social, psicología y económica, es producto de la concentración de recursos de ciertos hombres, quienes al dejar su carácter de nómadas, se tornaron sedentarios y permanentes en un lugar determinado, por tanto comenzaron a procurarse para sí y los suyos la privatización de recursos que en su momento fueron comunes a todo el grupo social. Esa privatización, no produjo efectos positivos y benéficos para todos, principalmente tornó al sentido gregario del hombre como un aspecto difícil de lograr o mantener a largo plazo. Sólo quienes ostentaban poder y privilegios otorgados por el régimen actual y vencedor de la época, eran quienes hacían prevalecer sus intereses.

Esa prevalencia de intereses por la fuerza, por el poder o simplemente por consideración errónea de jerarquías en clases sociales, generó el fenómeno natural de conflicto intersubjetivo de intereses. Sin embargo, se debe considerar que el conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad, es decir que se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad. Así mismo, las disputas son una constante histórica, puesto que han comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos. Incluso, el cambio social que determina toda la dinámica de la vida de los seres humanos es una consecuencia que debe ser imputada de modo mayoritario, aun cuando no de manera absoluta, al conflicto.

Para muchos, entonces la tendencia al conflicto es producto de un hecho social desarrollo por la misma sociedad, de diferentes épocas, como consecuencia del progreso, que con frecuencia se encuentra aparejado a la idea de cambio. Por ejemplo, el radar, el sonar, los aviones a reacción, el helicóptero, la energía nuclear, internet, etc., son avances tecnológicos

que han transformado la vida de las personas pero asimismo han provocado graves choques bélicos. Por tanto, ese proceso de transformación no solo proporciona efectos positivos para los sujetos sino que provoca innumerables desbalances sociales y económicos, debido a que los grupos sociales quieren acaparar todo y mantener un estatus económico igual al de las clases altas, escalando posiciones sociales (Teoría de la imitación), dificultando la obtención de recursos que de forma equitativa y justa le pueden pertenecer a todos. Desde este punto la teoría del conflicto no solo abarca las consecuencias sociales sino las económicas.

Y esas consecuencias económicas repercuten en el ordenamiento normal y natural, rompen con el cumplimiento de las normas siendo estas de fuente normativa-jurídica o simple costumbre o prácticas continuas en las etapas de la historia de la humanidad, desnaturalizando la teoría de la cooperación entre iguales, surgiendo así la alteración y choque de intereses y dando origen a distintas conductas delictuales, que afectan a todo el conglomerado humano a partir de la incidencia de aspectos económicos negativos en el actuar el hombre, de tal forma el Dr. Edmundo Boderó, gran investigador de la criminología, desarrolla y estructura la teoría económica de la delincuencia, procurando identificar causas del delinquir del hombre ya no en base a la antropología, sociología, biología sino más bien en base a razones económicas que conducen al hombre a delinquir por distintos propósitos, desarrollando conductas penalmente relevantes principalmente en relación a la delincuencia organizada en el marco del narcotráfico y terrorismo.

Ante tal escenario, la necesidad de hacer frente a la problemática social, los distintos estados-nación, comenzaron a desarrollar mecanismos que permitieran obtener información relacionada con actividades delictuales, así se puso en práctica ciertas figuras producto de la esfera del Derecho Penal, entre los que se destaca la Cooperación Eficaz. Figura originalmente aplicada desde la antigua Roma y más precisamente en el régimen de la Santa

Inquisición, pero con la denominación del *edicto de gracia*, perfeccionado por una cooperación previamente pactada entre el reo y el inquisidor: el primero se comprometía a confesar y delatar por completo el delito cometido y los participantes del mismo, a cambio de que el segundo le otorgara una sanción menos grave o el perdón.

Pero la figura proclamada por la Santa Inquisición, no era del todo completa ni estructurada, puesto a que el proceso de gracia podía significar muchas veces el reproche de la sociedad hereje, lo que llevaba a una ruptura social con estragos a largo plazo, principalmente en la esfera psicológica, teniendo en cuenta que tradicional e históricamente a ningún ciudadano le gustaba ser catálogo como hereje y peor aún ser sujeto de reproche de la sociedad clásica católica, es por ello que dentro del procedimiento inquisitorial, la sociedad como tal se derrumbó física y psicológicamente, al observar que muchos viejos cristianos comenzaron a ser acusados por delitos de menor escala, relacionados con la herejía, provocando reacciones impresionantes: crisis nerviosas, lágrimas, pánico. Tales repercusiones en los ciudadanos, llevaron a que la figura de la gracia concedida por la Inquisición, vaya perdiendo su utilidad y efectividad, debido a que consistía en que:

Al llegar a una ciudad concreta, el inquisidor proclamaba la gracia. Los judaizantes tenían un mes para denunciarse a sí mismos espontáneamente. Mediante lo cual, se les garantizaba la vida y la libre disposición de las dos terceras partes de sus bienes que, en otro caso, el Oficio confiscaría íntegramente. La trampa consistía en que uno tenía que delatar también a sus cómplices. Luego los inquisidores cotejaban nominalmente la información recogida sobre cada reo: cuando la información dada por un testigo no quedaba reflejada en la confesión propia del interesado, consideraban que éste había disimulado, que era «ficto confitente»; lo que significaba la muerte. Desde luego si uno volvía a recaer en la herejía después de haber disfrutado una vez la gracia, era relapso, lo que le llevaba directamente a la hoguera (Dedieu, 1992, pág. 98).

Tal proceso era desarrollado por el Tribunal de la Santa Inquisición, mismo que

Se centraba en la investigación, juzgamiento y sanción del delito de herejía. Los inquisidores, en cumplimiento de su función, hacían el papel de jueces. No era necesario que existiese denuncia o acusación; podían inquirir, investigar, cualquier indicio razonable que los llevase a sospechar la existencia de personas o grupos

heréticos. El procedimiento inquisitivo fue la resultante de una lenta evolución histórica (Ayllón, 2012, pág. 1).

De tal forma, al aplicar la gracia, automáticamente anulaba todas las garantías legales, debido a que no se estructuraba en base a los derechos inherentes al ser humano y consecuentemente se violentaba el debido proceso, pero adquiría información respecto a quienes estaban en contra de la religión católica, es decir quienes conformaban la herejía de la época y que según los inquisidores cometían delitos contra la fe. Desde este punto, el escenario en el que la gracia otorgada por la Santa inquisición, se fue convirtiendo en una de las figuras antecedentes y que han dado origen a lo que hoy por hoy se conoce como Cooperación Eficaz.

1.3 Naturaleza jurídica de la Cooperación Eficaz.

La Cooperación Eficaz, ha sido objeto de diversas definiciones y estudios, además de que ya se ha procedido, en párrafos anteriores, a comprender sus orígenes, antecedentes, y acepciones a partir de figuras jurídicas y legislación comparada de Europa, América y de acuerdo al análisis a nivel normativo vinculante internacional. Debido a su importancia, es indispensable y necesario ir más allá en la comprensión teoría y práctica de la Cooperación Eficaz como figura jurídica, como figura o técnica reconocida por el ordenamiento jurídico no solo ecuatoriano, sino de una serie de países diferentes. De tal forma, es indispensable identificar cuál es la esencia de tal institución jurídica, para en mérito de ello, poder determinar estructuralmente su configuración en la norma que lo reconoce. Ante lo cual, se procederá a analizar a la Cooperación Eficaz a la luz del derecho procesal penal, derecho premial penal y de acuerdo a la política criminal utilizada por la mayoría de los países en América.

1.4 Como circunstancia atenuante de responsabilidad penal.

Partiendo de la concepción del Derecho Premial, anteriormente descrita, se puede llegar a considerar que la Cooperación Eficaz, es producto de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal; pero para llegar a comprender la aplicación de la misma, es necesario mencionar el desarrollo que ha tenido el sistema procesal, siendo el producto de una serie de transformaciones no solo en el ámbito jurídico, sino en el contexto social, económico, político y cultural, pues a partir del siglo XVIII, a través del nacimiento de una nueva tendencia de liberalismo político y económico según la cual se buscaba la no injerencia del Estado Absolutista en el desarrollo individual y propio de los ciudadanos, siendo una de las principales doctrina dirigida por la “Ilustración” (John Locke, Rousseau, Voltaire, Montesquieu, etc.) y creada para fomentar la libertad y una verdadera estructura orgánica para un Estado Constitucional de derechos y garantías, a partir del fenómeno provocado por la más famosas de las revoluciones que desde Francia conllevó a una transformación en el ámbito jurídico de los demás estados latinoamericanos, siendo Ecuador uno de ellos.

La revolución francesa, como proceso transformador ideológico, político y económico, surgió en medio de una profunda crisis social, política y económica durante el la monarquía de Luis XVI, régimen que se encontraba en medio de déficit extremo producto de participación en guerras pertenecientes a otros continentes y debido al derroche desmedido por parte de quienes formaban la monarquía, que llevaron a imponer desmedidos impuestos a la clase burguesa, principalmente, causando a su vez la inflación ilimitada de los precios de los productos de primera necesidad haciendo que la vida de los ciudadanos sea difícil de sustentar. Es por eso, que en 1787, “la respuesta de la nobleza fue fulminante. Arrastrando a la alta burguesía, inició una gran campaña de agitación, exigiendo la convocación de Estados Generales que debían pedir cuentas y limitar el poder del rey” (Semo, 2010, pág. 32).

Esos tres fundamentos de la Revolución, se unifican para dar origen a la trascendental Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que se reconoce tanto la esfera social como individual del ciudadano, siendo la parte activa del ente político democrático, por lo cual se le reconocen los derechos civiles y políticos, libertad, igualdad, legalidad de las penas, presunción de inocencia, libertad de pensamiento, los derechos de contenido social y los derechos de solidaridad. Pero para que estos derechos, lograran ser universales requirieron de tres procesos: de positivización, es decir los derechos naturales se incorporaron al Derecho Positivo, pasando a ser protegidos por el aparato sancionador en caso de violación; de generalización, haciendo que recaigan equitativamente sobre cada una de las personas; y de internacionalización, para que los derechos humanos trasciendan los límites nacionales. De tal forma, los derechos, son internacionalizados tras la finalización de la II Guerra Mundial, en el cual no sólo los Estados sino también la comunidad internacional asumieron progresivamente competencias en el campo de los derechos humanos.

Así se encuentra a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien crea La Carta de las Naciones Unidas (1945), proclamando la importancia y fe en los derechos fundamentales. En este contexto surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948. Es así, que a partir de los años 70 se da la aparición de todo un conjunto de nuevos derechos humanos, de tercera generación, tras las continuas y nuevas violación a la dignidad del hombre: el derecho al desarrollo, a la paz, al ambiente sano, asistencia humanitaria, bajo el amparo del principio de solidaridad. Por lo que se debe destacar a los Derechos Humanos, no sólo desde la relevancia que han adquirido a nivel jurídico en las democracias, sino como la base en la que se debe nutrir la humanidad, tratando de preservarlos, garantizarlos y respetarlos, reconociendo su real alcance.

Aquello llevó a la formación de una constitución, a través del poder constituyente derivado, al consolidar la idea de una carta política fundacional escrita, con supremacía en el ordenamiento jurídico, por contener normas de rango superior, en cuya parte orgánica estructura al Estado y sus poderes y también en cuya parte dogmática, se encuentran los valores fundamentales de la sociedad, los derechos y garantías de los ciudadanos. De tal manera, cada aporte social, político, económico y jurídico de la revolución francesa, ha permitido la configuración de lo que actualmente se conoce como un Estado Constitucional de derecho y justicia, en el que cada Estado, poseedor de un sistema judicial en particular, a través del tiempo y de acuerdo a las necesidades e intereses colectivos para el verdadero desarrollo de un bien común y para dar a cada uno lo que le corresponde, según su dignidad como persona, se comenzó a propiciar el desarrollo y aplicación de sistemas judiciales diferentes pero que parten de un solo elemento común, siendo este el proceso.

De alguna forma, los principios rectores que formaron parte de la revolución francesa, hoy se siguen configurando no solo en parte sustantiva del derecho sino en su parte adjetiva a través del proceso judicial, que ha sido materializado de formas diversas de acuerdo a la rama del derecho en el que se aplican principios generales y particulares, sin embargo, a través de los procesos judiciales, se busca la realización de los derechos subjetivos de cada ciudadano. Dicha realización conlleva a que cada derecho consagrado como fundamental, no solo por la constitución sino por instrumentos internacionales, sea efectivamente tutelado y ejercitado conforme a cada garantía y principio general del derecho.

De ese modo, los órganos jurisdiccionales, a través del ejercicio del derecho de acción del actor, presuponen, que a través de la aplicación de reglas procedimentales, principios generales de derecho así como también el respeto a las garantías mínimas acorde a la seguridad jurídica, conlleva a que la partes procesales obtengan una solución a su

problemática y por ende evitar la indefensión ante una reconocida igualdad de condiciones, dado que las partes procesales ostentan los mismos medios tanto probatorios como procesales. Y es que el sistema procesal ecuatoriano se basa en principios rectores para una efectiva tutela judicial de los derechos siendo esta a su vez parte para proporcionar la seguridad jurídica que el Estado exhibe como uno de los deberes prioritarios, que finalmente se traduce como un valor a alcanzar o concretar, por medio del proceso, que es considerado doctrinariamente de naturaleza instrumental para llegar a la verdadera justicia como el valor superior del derecho.

Ese valor superior, justicia, se alcanza a través de un sistema procesal fuerte, dotado de una serie de garantías básicas conocidas como estructurales del debido proceso, que no solo rigen los procedimientos no penales sino penales, siendo los principios rectores para que cada ciudadano goce de la seguridad jurídica adecuada así como de la tutela efectiva de cada uno de sus derechos. Tales garantías son: presunción de inocencia, tipicidad de infracción penal y sanción, juzgado por autoridad competente, validez de pruebas con sujeción a la ley, duda a favor del reo, proporcionalidad entre sanción e infracción, derecho a la defensa en su contenido material y formal, tal como lo establece el Art. 76 de la Carta Magna.

Bajo ese esquema, de sistema procesal estructurado bajo garantías básicas y en miras al respeto de los distintos derechos de los ciudadanos, sean estos víctimas, procesados o sospechosos, han surgido nuevas formas de tutelar efectivamente a cada uno de ellos, sin distinción ni agravio alguno; frente a ello, específicamente en el proceso penal, es donde se deben considerar y poner en práctica cada garantía en su totalidad, debido a que la violación de bienes jurídicos es mayor y porque está en juego la libertad de un individuo. Ratificando que podrían concurrir las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

Aquellas circunstancias son excepcionales, accidentales, extraordinarias frente a la ordinaria estructura objetiva y subjetiva del delito, mediante las cuales, la conducta ilícita

puede ser menos o más grave, lo que implicaría que las autoridades competentes puedan identificar la medida o grados de participación en el injusto penal, para así considerar finalmente si una conducta se tornaría reprochable o irreprochable, dependiendo de los medios probatorios y su valoración, pues no necesariamente implica que el procesado será absuelto en su totalidad de la sanción penal que tenga que cumplir por la vulneración de un derecho específico.

Pero esa la misma ley penal, que establece cuáles son esas circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad, de forma taxativa, debido a su vinculación determinante para la imposición de la pena. En relación a la doctrina, se establece que existen atenuantes intrínsecas y extrínsecas, las primeras pueden ser relativas al injusto y a la culpabilidad, mientras que las segunda, serian relativas al comportamiento posterior o anterior del imputado. En el Ecuador, a partir del art. 45 del Código Orgánico Integral Penal se reconoce como atenuantes importantes para que la sanción por responsabilidad penal sea menor, pero eso dependerá del tipo de delito y las demás circunstancias en la que se lo ejecutó.

Por lo que, según la norma sustantiva y procesal a la colaboración eficaz entre el imputado y las autoridades competentes, se la puede considerar por su naturaleza jurídica en una especie de atenuante de responsabilidad penal. Más propiamente cuando el mismo código integral, la reconoce como circunstancia trascendental, cuando la persona procesada suministre datos o precise información relevante para la investigación, siendo verdaderas y comprobable, otorgándole un reducción en la pena que le corresponda, según el tipo penal por el que se lo procesa, siempre con cierto limitante en relación a la posibilidad de existencia de agravantes no constitutivo o modificatorios.

1.5 La Cooperación Eficaz frente a la atenuante trascendental.

Como es de conocimiento el Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P.), es un código garantista, protector de los Derechos Humanos y da cabida para que dentro del debido proceso se sigan los lineamientos y el infractor de la norma penal sea sancionado de acuerdo a lo que establece la tipificación penal. Cuando un ciudadano comete un delito, el libro I del COIP establece cuales son las circunstancias atenuantes de la infracción y entre ellas está por ejemplo cuando actúa “...por temor o bajo violencia...”, o cuando comete la infracción “...contra alguna propiedad sin ejercer violencia, encontrándose bajo la dominio de situaciones financieras necesarias...” o cuando se presenta “...en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento...”, pero también es una circunstancia atenuante el numeral 6 del artículo 45 ibídem, el cual establece que cuando colabora de forma “...eficaz con la autoridad que se encuentra a cargo de la investigación de la infracción cometida...”, esto es que la colaboración del procesado con la investigación de la infracción es considerada como una circunstancia atenuante. Por otro lado en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran detalladas diecinueve circunstancias agravantes.

De igual manera, consta en el artículo 46 del mismo cuerpo legal la denominada atenuante trascendental, el mismo que establece que al procesado que provea de información relevante, verídica y comprobable se le deberá imponer un tercio de la pena total siempre y cuando no coexistan circunstancias agravantes no constitutivas o modificatorias del delito, por lo que se deduce que la colaboración eficaz es una circunstancia atenuante pero no es una atenuante trascendental cuando en el delito que se investiga hay varias circunstancias agravantes por cuanto el artículo 46 dice que “...siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción...”.

Ahora bien estos artículos de la colaboración eficaz y de la atenuante trascendental están conectados con lo que establecen los artículos del libro II del Código Orgánico Integral Penal, que menciona sobre la Cooperación Eficaz y que de acuerdo al artículo 491 da una conceptualización general de esta institución.

En su artículo 492 *ibídem* establece la tramitología de la Cooperación Eficaz, teniendo en consideración que en este caso el objetivo del procesado consistirá en *delatar, suministrar pruebas, suministrar elementos de convicción* que esclarezca el delito investigado, siempre y cuando que los datos sean verídicos y comprobables, pues no se podrá considerar datos proporcionados por cualquier persona o que involucre a gente inocente para generar una posible Cooperación Eficaz o una reducción de la pena. Es aquí, en donde el titular de la acción penal, es decir el Fiscal, tiene un rol trascendental, pues a dicho funcionario le corresponderá establecer la veracidad y comprobar que lo que se dice como cooperación es eficaz, firmando un acuerdo con el procesado para que se pueda dar origen a esta institución.

Una de las principales actuaciones del Agente Fiscal es que al momento de formular su acusación ser garantice que la colaboración generada o brindada por el procesado haya sido eficaz de acuerdo con los fines descritos en la normativa penal. Es importante, recalcar que de acuerdo al artículo 494 que todas las actuaciones relacionadas con la Cooperación Eficaz tendrán carácter de reservado, es decir que guardadas bajo secreto y fuera de las actuaciones judiciales. En estos casos es necesario que el Fiscal solicite al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección no solamente para el procesado sino para los familiares, pues se convierte automáticamente en un *delator* como lo habíamos mencionado en líneas up supra. Otra de las diferencias con la atenuante trascendental que se da cuando no hay agravante pero en cambio en la Cooperación Eficaz puede haber agravantes, pero se mantiene al margen de las actuaciones judiciales previas.

Finalmente, el efecto de la Cooperación Eficaz se da previo acuerdo del procesado con la Fiscalía, estableciéndose una posible reducción de pena que se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales en donde la pena no podrá exceder los términos del acuerdo. La Cooperación Eficaz entonces, es una institucional de trascendental importancia para el esclarecimiento de la verdad histórica en el cometimiento de los delitos, pero vale la pena indicar que en caso de que el procesado se encuentra prófugo no se podrá dar el trámite de ley.

1.6 Como método especial de investigación criminal: consideraciones políticas-criminales.

A partir del beneficio que se otorga a quien proporcione información fehaciente, sustancial, suficiente y demostrable, también la Cooperación Eficaz, puede llegar a ser considerada como una herramienta de política criminal, por medio de la cual se trata de luchar contra el narcotráfico que es uno de los grandes flagelos que azota a la humanidad, la que es reconocida en una serie de países que la han contemplado no sólo en materias de tráfico ilegal de drogas, sino que entre otras infracciones vinculadas al terrorismo, asociación ilícita, delitos de la delincuencia organizada, secuestro, aduaneros, de corrupción etc.

Es por ello, que en la época moderna y contemporánea la criminología como ciencia vinculada a la política criminal de cada estado, pues es quien le proporciona datos especificado relacionado con la criminalidad, tiene gran resonancia para generar medidas que puedan contrarrestar el incremento de la tasa delincencial en los países, principalmente en vías de desarrollo o del tercer mundo, en donde la decadencia del hombre se genera dentro del mismo círculo familiar, en donde la falta de una estabilidad psicológica, biológica impide el adecuado desarrollo de los miembros. Pero para conocer las profundas causas del crimen, no

es muy pertinente enfocarse en los factores totalmente antropológicos, fisiológicos, biológicos como lo indicaba Lombroso, es necesario ver más allá de las características físicas y psíquicas del hombre, y por ello gracias a la sociología criminal de Enrico Ferri el panorama causal del crimen se amplió y agrandó, sobre todo lo concerniente a los factores exógenos del delito.

Esos factores exógenos, principales que derivan en la desnaturalización y caos del conglomerado, procuran enfatizar los factores de tipo social, y considerar al ambiente social como preponderante en la producción criminal, por tanto los signos de degeneración, “proviene del ambiente social, de los problemas económicos, el ambiente familiar, el período escolar, las malas compañías, la vida urbana y rural” (Roldán, 1993, pág. 23). Consecuentemente, es menester analizar el factor económico, aunque muy pocos estudiosos han analizado la incidencia de ese factor en el incremento del criminógeno, sin embargo es el Dr. Boderó quien plasma sus ideas bajo la denominación *teoría económica del delito*, basándose en el lineamiento de que la economía siempre ha sido causa de la producción del delito, desde épocas de antaño hasta la actualidad.

La incidencia del factor económico es uno de los más graves y continuos, principalmente debido a las distintas revoluciones del campo industrial, que llevaron a la sociedad a acaparar todos los medios de producción. Especialmente los estudios de la tendencia materialista, coinciden que prácticamente el factor económico es el que induce inicialmente al hombre a delinquir, puesto a que quiere abarcar una posición económica de mayor escala y así dejar de ser pobre o dejar la miseria a un lado, lo cual es un completo error. Así, para muchos no es la pobreza la que genera la delincuencia, sino la falta de recursos correcta y equitativamente distribuidos que impide la satisfacción de las necesidades primarias.

Esa insatisfacción, provoca e incentiva al hombre a adquirir esos recursos por vías alternas: delinquiendo, robando, matando, ultrajando, secuestrando, haciendo daño a terceros lesionándolos a cambio de dinero o ganancias de cualquier índole incluyendo los estupefacientes causando daños peores. Y no solo ganancias físicas, sino también, lastimosamente los grupos más vulnerables de este incentivo económico son los adolescentes quienes para satisfacer necesidades propias comienza a delinquir desde que son niños o son utilizados como medios por adultos delincuentes. En la vida de la familia también predominaban los cálculos económicos. Así, cuando el nivel de vida era miserable o incluso pobre, los hijos se ven como una buena inversión, de los que se espera colaboración en el trabajo y sustento en el retiro. Con la prosperidad, los hijos pasan a tratarse como un bien de consumo.

Adicionalmente, la falta de una economía estable y equitativa dentro de los estados actuales, ha llevado al aumento del desempleo, lo cual ha provocado también el aumento del crimen. Y más aún la inestabilidad del sistema económico de países en vías de desarrollo, por lo que ha impedido que el presupuesto general de los estados sea dirigido a las esferas sociales con mayor necesidad en el ámbito de educación y trabajo. La influencia negativa dentro de esos ámbitos, ha generado alteraciones en la vida normal de jóvenes, principalmente, al encontrarse en proceso de búsqueda de su lugar e identidad social, de desarrollo y progreso y ante la ausencia de mecanismos legales y legítimos, ponen en práctica vías alternativas e ilegales para satisfacer sus necesidades.

Ello puede dar lugar a reacciones impulsivas y de rabia, contra el sistema y la sociedad, “lo que determinará en el individuo continuos cambios de trabajo, un sentimiento permanente de insatisfacción que tratará de aliviar manteniéndose desocupado durante períodos cada vez más largos¹¹³, así como, la alta posibilidad de realizar actividades ilícitas

para obtener las compensaciones y satisfacciones que no encuentra en el trabajo” (Rechea & Fernández, 2003, pág. 24).

Adicionalmente, la tasa de desempleo dentro de un país, en el que los ciudadanos carecen de oportunidades, incentiva a los procesos de inmigración, que según datos del *Inter-American Dialogue*:

La migración se constituye la porción social Centroamérica hacia los Estados Unidos que significativamente ha causado gran alarma. Una migración que entre 1970 y 1980 fuera impulsada principalmente por la inestabilidad política, y los conflictos armados; hoy en día se ve sobrepesada por la falta de oportunidades económicas y altos grados de violencia que se viven en el istmo centroamericano (Avina Fundación, 2014).

Además, dentro de los datos recolectados, se identificaron las principales causas del movimiento migratorio, “algunas de las principales razones identificadas son: la demanda estacionaria de mano de obra no calificada, la reunificación familiar, y protección ante la presencia del crimen organizado y altas tasas de homicidio en los países de origen” (Avina Fundación, 2014).

Y es que no solo el proceso migratorio se ha originado en la época contemporánea, sino que es un proceso tan antiguo que surgió como una forma de cumplir sueños y vivir esperanzas de desarrollo y cambio o también conocido como American Dream analizado por Robert K. Merton, dentro de la esfera de Europa de 1830, en el que:

Experimentó transformaciones económicas y sociales derivadas de la revolución industrial y del predominio de la burguesía, que se consolidaron en el capitalismo económico y el liberalismo político de las sociedades occidentales. Estos procesos se dieron por una serie de factores que permitieron su desarrollo y consolidación en el mundo occidental, tales como: el crecimiento demográfico, la expansión del comercio, las nuevas técnicas, el progreso de los transportes y las comunicaciones, la nueva legislación económica y el aumento del valor de la moneda, del crédito y de la organización bancaria (2010).

Para Merton, la conducta *desviada* es una reacción normal (esperada) a las contradicciones de las estructuras sociales, las cuales ejercen una presión definida sobre sus

miembros para que adopten comportamientos *disconformes*. Su valoración desdice en algunas afirmaciones generadas por el criterio durkhaniano puesto que:

Para Durkheim las “necesidades” de la persona que un grupo social no es capaz de “satisfacer”, no son necesidades propiamente “naturales”, sino estrictamente culturales, que fueron creadas e impuestas por la misma organización cultural. La “cultura”, por tanto, en lugar de limitar y moderar dichas apetencias, las incita y provoca, de modo que la conducta desviada aparece como mecanismo de adaptación normal del individuo a disfunciones estructurales en el seno de la misma sociedad (Merton, 2010).

Ese amor supremo por la acumulación de riqueza y prestigio, no solo incentivaba a los miembros de esferas sociales desfavorecidas a delinquir, sino que generaron los actuales delitos de cuello blanco producto de las clases sociales altas, quienes pueden llegar a considerar de forma errónea que delinquir es el único medio para alcanzar esos altos intereses económicos, alterando el verdadero sentido y utilidad de una adecuada conducta. Es por ello que dentro de cualquier sociedad, el interés de crecimiento y desarrollo económico genera el incremento paralelo de delincuencia, como producción de innumerables infracciones cometidas por individuos pertenecientes a ese alto nivel social, quienes a pesar de ostentar una vida estable y sin necesidades excesivas pretenden a través del delito obtener más poder, tal como lo mencionaba Alfonso Zambrano en su libro de Política Criminal (2009, pág. 215).

Ese enriquecimiento por vías ilícitas, devienen de los grandes imperios de la edad antigua y media., es por eso que “la preocupación por la utilización del poder para explotar y victimizar a quienes se hallan en las posiciones más desfavorecidas ha marcado los principales sistemas políticos desde que se tiene constancia histórica escrita”. Claros ejemplos son, según la información obtenida de:

1. En el antiguo Egipto, Solón (a.C.- 683 a.C.-559), el legislador de Atenas, plasmó en forma de poesía sus reservas morales sobre los comerciantes que exportaban alimentos (Geis, 2010, pág. 1).

2. En Grecia, cabe destacar *Contra los Minoristas del Grano*, que expone un discurso pronunciado por el orador Lisias (490 a.C. –380), que pone sus palabras en boca de un acusador que solicita la pena de muerte contra aquellas personas que acaparan el grano. (Geis, 2010, pág. 1)
3. En Roma, la ley de Justiniano decretó que los dardanios, aquellos que conspiraron para elevar, acaparando, el precio del grano, del pan, de la carne y de la sal debían ser multados, se les debía prohibir el comercio o debían ser desterrados (Geis, 2010).
4. Las sociedades demonónicas en España principalmente, se trata de un período muy compulsivo y de gran complejidad en los acontecimientos por crisis de tipo moderno financiera e industrial. (Galan, 2014).

Toda esta serie de antecedentes criminológicos, llevaron a que cada Estado, no solo a nivel interno sino internacional, implementara nuevas formas de investigación criminal, como producto de la ejecución de políticas criminales específicas, siendo estas el conjunto de mecanismos que los gobiernos desarrollan y emplean para enfrentar la criminalidad que afecta a todas las esferas de un estado y de esa forma, disminuir o erradicar por completo la delincuencia.

1.7 Referentes empíricos.

Dependiendo de la naturaleza que cada régimen jurídico y dogmático de los países doten a la Cooperación Eficaz, será necesario considerar bajo que lineamientos y presupuesto puede o no ser aplicada. Por lo que para comprender el alcance de la figura, es necesario basarse en ciertos trabajos científicos realizados por investigadores de esta figura, para poder llegar a formar un criterio propio respecto de su utilidad e importancia. Así para Ernesto de la Jara Basombrío el análisis de la colaboración eficaz frente al crimen organizado, debe tener

un equilibrio entre lo que el derecho-ley permite y prohíbe en Perú puesto a que debe ser considerada como una figura excepcional:

Solo debe aplicarse en principio a delitos relacionados con la criminalidad organizada, fenómeno igualmente excepcional. Se debe mantener la colaboración eficaz para los delitos más graves, incluidos las violaciones de derechos humanos, pero bajo determinadas exigencias particulares, y solo para beneficios que no comprendan la exención o remisión. Debe incluirse a los cabecillas como potenciales colaboradores, pero con exigencias, obligaciones y sanciones mucho mayores que las habituales, y otorgando un significativo margen de discrecionalidad a quien decide (Basombrío, 2016, pág. 333).

Por lo mencionado, para poder aplicar la Cooperación Eficaz, debe primero identificarse quienes podrán ser titulares de su implementación, puesto a que dependiendo del grado de participación en la infracción podrían ser excluidos ciertos sujetos de los beneficios proporcionado por el Estado, al proporcionar información relevante. Y esto se debe a que es de vital importancia poder separar a quienes por su participación hayan causado más afectación al bien jurídico protegido por la administración, lo que a su vez conlleva a poder diferenciar la clase de beneficios que pueden o no otorgarse, y así lo concluye en su análisis el estudioso Juan Carlos Ortiz, dentro del sistema español, al reconocer que es necesario mantener:

Un margen de discrecionalidad para renunciar a la persecución de dichas personas por ciertos delitos, o someter su decisión de sobreseimiento al cumplimiento de determinadas condiciones, como instrumento de política criminal. Pero también hay que reconocer que esta solución pragmática, que puede ser abordada desde el plano material penal (reducción o completa exención de responsabilidad penal) o desde el plano procesal (inmunidad procesal del delincuente colaborador con la Justicia o suspensión temporal y condicionada de la acusación en su contra), chirría con los tradicionales fines de la pena y podría no ser comprendida por la Sociedad, que vería como el sujeto infractor no sólo no es severamente castigado por sus delitos, sino incluso recompensado por su actuación colaboradora con las autoridades estatales (Ortiz, 2017, pág. 65).

Por lo que en razón del alto grado porcentual de los delitos, entre otros, como el narcotráfico, que es considerado como uno de los mayores negocios ilegales del mundo, según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, donde involucra a diferentes

estratos sociales que se enriquecen con la participación terceros ya sea por la falta de recursos o por la facilidad de conseguir ingresos que puedan costear no solo necesidades básicas familiares sino extremas, se ha dado origen al establecimiento de mecanismos para poder combatir y erradicar de raíz estos males, creando la normativa legal pertinente que trasciende las fronteras de cada uno de los países que se sienten afectados, para buscar y coordinar el apoyo respectivo entre los Estados para hacer frente a este problema social mediático, tanto así, por ejemplo, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en la que el Ecuador es parte, con la finalidad de hacer frente a estas prácticas ilícitas, cuyo análisis fue realizado en el capítulo anterior.

Así mismo mediante proyecto inicial que fue presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador y que mediante el Código Orgánico Integral Penal (2014), cuerpo legal que contiene setecientos treinta artículos e incorpora setenta y siete nuevos delitos, que no constaban en el Código Penal anterior, siendo una de las nuevas instituciones las Técnicas Especiales de Investigación, entre las que se destaca la Cooperación Eficaz.

De acuerdo a la norma constitucional y demás normas procesales, la Fiscalía, es la entidad pública encargada de orientar jurídicamente las investigaciones pre procesales y procesales penales, es así que podemos hacer mención a la Cooperación Eficaz, que se encuentra puntualizado en el Capítulo II, referente a las *Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación*, específicamente en la Sección Tercera, artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal.

1.8 Derecho comparado.

La Cooperación Eficaz, a partir de su implementación en el régimen antiguo romano, se incorporó e inició su utilización en las distintas esferas jurídicas-penales de diversos países, en los cuales, no necesariamente era manejada con la expresión *Cooperación Eficaz*, sino más bien con diferentes acciones y bajo diversos presupuestos. Así se comenzó a considerar a la Cooperación Eficaz como una de las herramientas de colaboración a la justicia. Principalmente, en décadas pasadas, en Italia la figura procesal de el *pentiti* o delator, era asimilada con la cooperación entre el arrepentido, siendo quien se apartaba de la asociación ilícitas y procedía a colaborar con la autoridad competente, ya sea proporcionando datos de los cuales se pudiera obtener información o pruebas incriminatorias en contra de los demás integrantes de dichas organizaciones delictuales.

De tal forma en Italia el delator era quien, “a cambio de una ventaja o un beneficio, admitía su culpabilidad y con su aporte colaboraba con los fines políticos – criminales del Estado, en cuanto al desmantelamiento de redes criminales” (Peña, 2012, pág. 1). Por eso es que la figura de delator fue consecuencia de innumerables atentados terroristas y secuestros producidos en Italia de 1978, en un escenario en el que:

La angustia con decenas de atentados a la semana y centenares de atentados al cabo del año, llevo a la creación de una legislazione de emergencia, de la legislación excepcional en la que, entre otras cosas se introduce la figura del arrepentido, la figura del colaborador que se aparte de la organización criminal que, delatando y confesando podía, de algún modo, ayudar eficazmente a la lucha contra la criminalidad organizada en el ámbito terrorista (Conradi, 1996, pág. 148).

El mismo escenario se desarrolló en la Alemania Federal e Inglaterra, en donde al colaborador se lo conocía como testigo de la corona, a partir de la legislación antiterrorista principiada con la Ley Complementaria de la Primera ley de Reforma del Derecho Procesal Penal, de 1974 modificada por la Ley de 09 de junio de 1989, donde se introdujo por primera vez al Testigo Principal o testigo de la corona para los delitos de terrorismo, denominado

Kronseuge, producto del entonces Gobierno liberal-conservador, quien no cesó en su empeño de dotar de una base legal a ese instituto jurídico, presentado así en diciembre de 1987 una nueva propuesta de introducción del *Kronzeuge*, siendo aquel individuo que reporta una determinada información a los órganos de persecución penal, la cual le acarrea una serie de beneficios relacionados con el proceso penal abierto contra él por la comisión de un determinado delito. Estos beneficios pueden consistir, bien en un desistimiento de la persecución penal con el consiguiente sobreseimiento (la denominada *solución procesal*), bien en una atenuación de la pena o en una dispensa de la misma por parte del Tribunal sentenciador (*solución penal*).

En medio de los diferentes escenarios descritos, en América se empezó a utilizar medidas diversas para combatir la criminalidad, de tal forma, en Perú, la Cooperación Eficaz es definida como delación premiada, siendo una de las herramientas usadas para combatir el crimen organizado, especialmente el terrorismo, actos de corrupción e innumerables violaciones a derechos humanos que aconteció sin límite por los años 90 en el Perú. En la práctica, la colaboración se produce una vez que entre el fiscal y el colaborador, siendo o no parte de un proceso penal ya iniciado forman un llamado acuerdo de beneficios y colaboración. Dicho acuerdo debe estar debidamente justificado con razones suficientes que ameriten su suscripción o no.

En Perú el Fiscal es quien ostenta el papel principal, mientras que el posible colaborador deberá cumplir voluntariamente con ciertos requisitos tales como: abandonar cualquier actividad delictiva, admitir expresa y libremente los actos en donde haya participado y que se los hayan imputado. Si no admitirás tal situación, seguirá el proceso por aquellas conductas y finalmente mostrar a las autoridades, fiscal y juez, su predisposición de proporcionar todo tipo de información que luego servirá de base como prueba en procesos

penales en contra de los demás participantes directos e indirectos de los diversas modalidades de conductas delictuales. Tal acuerdo estructurado, será objeto de aprobación o no del juez.

Es por ello que la colaboración eficaz en el sistema procesal penal peruano, se desarrolla en un proceso especial, autónomo y diferente al proceso penal principal, configurado por una fase de corroboración, que se genera una vez que la solicitud de colaboración (verbal o escrita) haya sido admitida (análisis de perfil del colaborador e idoneidad de información que proporciona, incluido el valor probatorio que pudiera tener dicha información), poniendo en práctica diferentes diligencias con la finalidad de verificar el contenido de la información proporcionada por el colaborador, en cualquier estado del proceso. Dentro de esta fase, según el código de procedimiento peruano, se puede firmar un acuerdo preparatorio (beneficios, obligaciones, método de aportación de información) e inclusive la posibilidad de imputar medidas de protección (principalmente para garantizar la presencia del colaborador en el proceso ya sea principal e independiente).

Posteriormente, el acuerdo preparatorio, podrá ser definitivo, modificado o desestimado, dependiente del resultado obtenido de las diligencias practicadas por fiscal. Finalmente, la fase de control judicial producida en una audiencia privada de la que se podrá obtener una decisión aprobatoria en sentencia motivada en base a lo expuesto por el colaborador; en el caso de que se inadmita tal colaboración, todo lo expresado por quien iba a tener la calidad de colaborador, no podrá ser considerado en su contra. Desde esa perspectiva, la figura procesal de colaboración eficaz, en Perú se puede considerar como una política criminal cuya finalidad se convierte en luchar contra el crimen organizado.

La Cooperación Eficaz, en Colombia, se encuentra como una de las figuras utilizadas por la Fiscalía, competente en evaluar la idoneidad, importancia, validez de la colaboración que pueda llegar a prestar cualquier interviene en calidad de testigo o víctima en el proceso

penal, quien bajo el principio de la buena fe, debería colaborar de manera veraz y exacta con los testimonios e información que proporcione, lo que implica una especie de lealtad hacia la justicia, mientras que del Estado se exige compromiso, seriedad y cumplimiento de aquellos beneficios, prerrogativas y protección prometidos al colaborador, pero siempre con límites legales y constitucionales, debido a que no se puede ofrecer nada fuera de ese marco normativo.

Partiendo de aquel principio se haría evidente la relación entre Sociedad y estado, pues el mismo ordenamiento jurídico colombiano, permite distinguir entre los beneficios y recompensas, que va más allá de simplemente acatar las disposiciones legales para su concesión, sino que dependerá siempre de la verificación, análisis y conclusión del funcionario competente en cada caso particular, realice respecto a la pertinencia, eficacia y trascendencia de la información brindada por un tercero ajeno al proceso, o por testigos o víctimas del proceso, quienes deberán ser protegidos por la Fiscalía, en miras al deber estatal que deberán cumplir “para impedir eventuales ataques a la vida o a la integridad del testigo por razón de las informaciones que suministra” (Colaboración con la administración de justicia, 1995).

Asimismo, la colaboración eficaz, ha sido implementada expresamente en Argentina a través de la Ley del Arrepentido 27304, promulgada en el 2016, mediante el cual reconoce a la figura del arrepentido como un mecanismo de reducción de escalas penales, es decir de sanciones penales, siempre que el partícipe de tipos de delitos taxativos (por ejemplo delitos relacionados con estupefacientes) brinde información (creíble, precisa y comprobable), cuya utilidad vaya encaminada a “impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el

paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos” (Arrepentido imputado, 2016).

A partir de la ley mencionada, la colaboración del arrepentido se materializa en un acuerdo, mismo que deberá contener requisitos formales, claros y precisos por escrito, celebrado entre el Fiscal y quien proporcione la información, luego de ello deberá ser presentado ante el Juez de la causa principal, para que proceda o no a su homologación mediante audiencia. Si se admite, se procederá durante un plazo no mayor a un año a la corroboración de los dispuesto en el acuerdo, caso contrario, cada dato proporcionado por el arrepentido no podrá ser usado en su contra ni contra terceros. Sin embargo, frente a lo contenido en dicha ley, han surgido comentarios negativos, respecto a su poca utilización y es que para varios, el desuso de los beneficios proporcionados por el Estado (imposibilidad de eximición total de penal, reducciones mínimas, falta de celeridad al obtener el resultado del análisis de pertinencia, y utilidad proporcionado por las autoridades en relación a la información proporcionada).

Precisamente, tras la vigencia posterior de la Ley 27401, en Argentina además de incluir como un nuevo sujeto de responsabilidad penal a las personas jurídicas, a finales del año 2017, incluyendo la figura del acuerdo de colaboración eficaz, que puede también ser celebrado entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal. Entre ambas leyes, difiere la oportunidad de solicitud de la colaboración: así la primera establece que puede realizarse “antes del auto de elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente” (Arrepentido imputado, 2016), mientras la segunda establece que “podrá celebrarse hasta la citación a juicio” (Riquert, 2018).

En cuanto al régimen internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), suscrita en Palermo-Italia, como herramienta

jurídica internacional, para hacer frente al problema delincencial a nivel mundial producto del desarrollo y utilidad negativa de la tecnología, decadencia económica, y es que el delito, sin importar nacionalidad, al igual que todos los demás fenómenos sociales y económicos, rompe grandes fronteras a nivel global. De esa forma, el derecho supranacional se internacionaliza, constituido por respeto de los derechos humanos y del propio y tradicional derecho de cada país miembro de la convención, sin que ello implique violación a la soberanía de los Estados miembros (entre ellos Colombia, Ecuador, Argentina), tan solo implica la utilización de mecanismos internacionales que cumplen con cubrir vacíos que la normativa procesal interna de cada Estado pudiera tener para hacer frente y luchar contra la delincuencia.

La Convención, se configuró en base a lo contenido en la Resolución dictada en Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, conocida como la Declaración del Milenio, estructurada por los valores y principios trascendentales para, que las interrelaciones a nivel internacional sean de calidad, eficaces y suficientes, con miras al desarrollo - progreso integral solidario, social y económico del mundo, mismo que está integrado por cada individuo, sin distinción alguna, bajo principios de igualdad, libertad y tolerancia, que conlleve a que la responsabilidad común de cada Estado se ponga en práctica y se cumpla con la finalidad general: mantener la paz, seguridad y respeto de cada estructura jurídica legitimada, lo que implicaría el fortalecimiento interno y externo, reduciendo las consecuencias negativas del proceso globalizador, específicamente las consecuencias obtenidas del crimen organizado, delincuencia transnacional en todas sus esferas, siendo este el enemigo principal de la efectividad del interés común de todos los estados, siendo el protagonista de la miseria del mundo en todas sus esferas: sociales, económicas y políticas.

Entonces, para hacer frente a ese enemigo común, la misma Convención reconoce las *técnicas especiales de investigación*, como el conjunto de técnicas específicas, que bajo ciertos presupuestos legales y respeto al debido proceso y derechos humanos, se aplican en todo tipo de proceso, con la finalidad de obtener información relevante para el esclarecimiento de los hechos, evidencias trascendentales, elementos de convicción suficientes para imputar la responsabilidad penal a quienes a través de su conducta u omisión, configuren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. El limitante general, para la aplicación de las técnicas especiales, es el propio ordenamiento jurídico interno de cada estado. Por eso es que los Estados deberán adecuar su legislación interna a lo contenido en la Convención, particularmente en el tema de las investigaciones conjuntas y las técnicas a utilizar para erradicar el crimen organizado.

Adicionalmente dentro de esas técnicas, existen las llamadas “*medidas de cooperación*” (Organización de Naciones Unidas, 2004, pág. 30), una especie de Cooperación Eficaz internacional entre los estados parte o solamente dentro del Estado, quienes a través de la promulgación de leyes sustantivas y procesales penales, podrán incentivar a cualquier persona, que participe de forma activa o que con anterioridad haya pertenecido a grupos relacionados con el crimen organizado, a poner en práctica dicha medida, con la finalidad de obtener de aquellos, información veraz y útil para fines investigativos, con el posible beneficio de reducción de la pena o una especie de inmunidad judicial, siempre que presten una sustancial, pertinente, eficaz y útil cooperación en las etapas pre procesales y procesales sustanciadas para la represión de los delitos y de acuerdo a los parámetros que cada Estado, a través de su propia legislación establezca. Sin olvidar que aquella persona que colaborara, es también sujeto de derechos y garantías, consecuentemente también podrá ser sujeto de medidas de protección, que la misma Convención establece.

1.9 La Cooperación Eficaz en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Ecuador.

Antes de que se introduzca la forma en que la normativa adjetiva ecuatoriana aplica la técnica especial de la Cooperación Eficaz en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es necesario hacer ciertas puntualizaciones sobre esta clase de delitos debido a la gran repercusión nacional e internacional respecto a la fabricación, distribución y venta de estupefacientes, conocidos usualmente como drogas.

La Guerra del Opio (Lozano, 2004) es considerada el conflicto bélico del narcotráfico entre China y Gran Bretaña que tuvo lugar entre 1839 y 1860, cuyo desencadenante fue la introducción en China de opio cultivado en la India. Por tal motivo los chinos tuvieron que llevar el opio a México por el puerto de Mazatlán y se dieron cuenta rápidamente que las condiciones climáticas de Sinaloa les iba a permitir el cultivo de esta planta siendo así como iniciaron las primeras rutas de narcotráfico hacia los Estados Unidos por área mexicana. Sin embargo los alemanes descubrieron los caminos que eran utilizados para el tráfico de drogas por parte de los chinos. Finalmente la fragmentación de la Unión Soviética en los años noventa, provocó que varios arsenales rusos, en manos de regiones separatistas, entraran en el mercado ilegal de armas, en el que traficantes de estupefacientes y grupos políticos fueron sus principales clientes a nivel mundial.

Las primeras detracciones y oposiciones sobre temas del narcotráfico y/o relacionados con casos de drogas tenían carácter religioso y en otros casos moral. Poco después se dieron paso a normas correctivas relativas basadas estrictamente en criterios médicos, como es el caso del Informe del Ministerio de Salud frente a la Ley de Prevención Integral de Drogas elaborado en el Ecuador en el año 2012, mediante el cual se sugirió tomar en consideración como valores de referencia en su contenido, dentro del plan de despenalización de la tenencia

de sustancias estupefacientes y psicotrópicas con fines de consumo propio. En la actualidad y a lo largo de los dos últimos años, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONODC, 2018) ha estado a la vanguardia de las investigaciones mundiales sobre aspectos complejos relativos al consumo y la oferta de drogas, apoyando la cooperación internacional y documentando las opciones normativas con las estimaciones, la información sobre tendencias y los análisis más recientes, dejando entre ver que unas 275 millones de personas en el mundo, esto es un 5,6% aproximadamente de la población mundial entre los 15 y los 64 años, consumió drogas en al menos una ocasión en 2016, noticia que muestra la dimensión y complicación sin precedentes de los mercados mundiales de las drogas.

Dentro de ese contexto social-penal, la Cooperación Eficaz se torna como una de las técnicas especiales de investigación, al formar parte del catálogo de esas herramientas. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, no proporciona taxativamente los presupuestos necesarios para la aplicación de esas técnicas (operaciones encubiertas, entregas vigiladas y controladas, agente encubierto procesado y Cooperación Eficaz). Principalmente dentro de este trabajo de investigación, se han identificado varias concepciones acerca de la Cooperación Eficaz, partiendo de sus orígenes y su desarrollado a través del derecho comparado, pero se debe también mencionar que respecto de su tramitación en Ecuador existe la presencia de un vacío legal, por cuanto los artículo 491 al 493 del Código Orgánica Integral Penal, únicamente define conceptualizaciones, tramitologías generales y escasos beneficios que recibiría el procesado por la aplicación de esta técnica, pero no señala una tramitación específica y clara, es por esto que se está sugiriendo proponer la elaboración de un proyecto de reglamento de tramitación para la aplicación de la Cooperación Eficaz.

1.10 Antecedentes sobre la aplicabilidad de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Luego de la investigación realizada respecto al análisis de los parámetros y estudios sociológicos que fueron utilizados para la aplicabilidad de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, es importante manifestar:

1. Que mediante Resolución 001-CONSEP-CO-2013 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas suscrita por el Dr. Diego García Carrión en aquel entonces Procurador General del Estado y Presidente de Consejo Directivo del CONSEP y el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo en aquel entonces Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del CONSEP, de fecha 21 de mayo de 2013, resolvió acoger el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por la Ministra de Salud.
2. Que dentro de la Resolución 001-CONSEP-CO-2013, hace referencia que la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante Oficio Nro. MJDHC-DM-2013-0503-OF de fecha 14 de mayo de 2013 remitió para conocimiento del Consejo Directivo del CONSEP el estudio técnico preparado por el Ministerio de Salud Pública en el que consta el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, determinando las cantidades referenciales con fines de consumo.

3. Respecto al numeral anterior y con el objetivo de brindar un aporte contundente, se elaboró una petición de fecha 06 de septiembre de 2018, con asunto solicitud de información pública, mediante el cual el suscrito solicita al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos "...copia certificada o simple del oficio Nro. MJDHC-DM-2013-0503-OF, de fecha 14 de mayo de 2013, suscrito por la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante el cual se remitió para conocimiento del Consejo Directivo del CONSEP el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, determinando las cantidades referenciales con fines de consumo...".

Es así, que una vez recibida la contestación, mediante Oficio Nro. MJDHC-CJDHCZ8-2018-1580-OF, de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por la Abg. Gina Jakeline Godoy Andrade en aquel entonces Coordinadora de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 8, se pudo dilucidar que:

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador a través de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, en respuesta a la resolución del Consejo Directivo del CONSEP del 08 de mayo de 2012, en el que se solicitó (...) "al delegado del Ministerio de Salud Pública, que realice un estudio técnico que incluya, entre otros aspectos, el análisis de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal, estudio que contribuirá y complementará la toma de decisiones en el ámbito de uso o consumo de drogas en el país"(...), presentaron el Informe del Ministerio de Salud Pública frente a la Ley de Prevención Integral de Droga, el mismo que recoge, entre otros temas, las perspectivas de profesionales del Ministerio de Salud Pública cuyas actividades están relacionadas con las

drogodependencias, iniciando con enfoque desde la neurobiología-adictología en la que se sustenta científicamente este ámbito y la vulnerabilidad que implica biopsicosocialmente como etapa previa al desarrollo de una adicción en la adolescencia (Capítulo I).

El Capítulo II describe el criterio toxicológico sobre sustancias psicoactivas del Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez, seguido de un informe relacionado con el potencial adictivo y neurobiológico de sustancias psicoactivas (Capítulo III). En el Capítulo IV hace referencia a un análisis del fenómeno de las drogodependencias en el Ecuador y a nivel internacional. De igual forma en los anexos del documento en mención, se citan los egresos hospitalarios en cuanto al diagnóstico F10-F19 correspondientes a los trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicoactivas desde el año 1999 al 2010. Adicionalmente se describe las medidas que el Ministerio de Salud Pública debería tomar frente a la problemática del uso/consumo de sustancias psicoactivas en el Ecuador. Se determina de igual manera que: El Ecuador resolvió adoptar como estrategia de lucha contra el narcotráfico internacional, el de incluir en la Ley Orgánica de Prevención Integral de Drogas, el consumo para uso personal de drogas ajustando a dosis máximas de acuerdo a la tolerancia, adaptabilidad y metabolismo de la persona.

CAPÍTULO 2

2 MARCO METODOLÓGICO

2.1 Enfoque De La Investigación

2.1.1 Cualitativo

La presente investigación es una investigación cualitativa porque:

Es el tipo de método de investigación de base lingüístico- semiótica que se usa principalmente en las Ciencias Sociales. Con él término “investigación cualitativa”, se puede entender cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación. Puede tratarse de investigaciones sobre la vida de la gente, las experiencias vividas, los comportamientos, emociones y sentimientos, así como al funcionamiento organizacional, los movimientos sociales, los fenómenos culturales y la interacción entre las naciones (Strauss, 2012, págs. 19-20).

De tal forma el presente trabajo se enfoca a investigar dentro del esquema jurídico del sistema penal-criminal ecuatoriano, específicamente respecto a la Cooperación Eficaz como una de las técnicas especiales de investigación penal.

Para desarrollar tal investigación cualitativa, hay que mencionar que existe un acuerdo generalizado respecto del paradigma en que se apoya, en relación a que se puede llegar a comprender alguna situación o un tema en particular a partir de la experiencia y lo analizado integralmente. Es por ello que a través de la investigación cualitativa, se pretenden identificar, interpretar y comprender la realidad social, jurídica, política y económica, dentro de “su contexto histórico-cultural. Se busca examinar la realidad tal como otros la experimentan, a partir de la interpretación de sus propios significados, sentimientos, creencias y valores” (Martínez, 2011, pág. 11).

Es por ello que dentro del enfoque cualitativo, el problema seleccionado es investigado, identificado y analizado a partir de la conceptualización de la realidad, del contexto en el que se desarrolla y también a partir de lo que otros estudiosos han comprendido

de tal problemática. Por lo que se convierte en una suma de experiencias y conocimientos de la mano de lo que propiamente se obtiene a través de este trabajo investigativo.

Así se empieza a utilizar la teoría simplemente como “instrumento que guía el proceso de investigación desde sus etapas iniciales” (Monje, 2011, pág. 13) para finalmente llegar a través de un “conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental” (Monje, 2011, pág. 32) a comprender la problemática y a proporcionar una propuesta de solución posterior. Consecuentemente dentro de la presente investigación se abordan contenidos de interés doctrinal sobre el Derecho Premial como premisa general para posteriormente ir detallando el debido proceso como garantía intrínseca del ser humano dentro de un proceso penal en el que la Cooperación Eficaz debe ser utilizada con más frecuencia particularmente dentro de los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

2.2 Alcance

2.2.1 Exploratorio

Cada investigación debe ser desarrollada, estructurada y planificada, de acuerdo al alcance de la problemática o de la premisa objeto del estudio, es por eso que ante el poco avance respecto de la Cooperación Eficaz ante las dudas respecto de su aplicación en el sistema penal ecuatoriano, se seleccionó como primer alcance al exploratorio, siendo el adecuado para relacionarse con fenómenos que no han sido totalmente investigados, para obtener información y datos nuevos para comprender todo el contexto, causas, consecuencias y solución de esa problemática investigada. Es por ello que la finalidad principal de ese alcance exploratorio es “ampliar el conocimiento sobre un fenómeno para precisar mejor el

problema a investigar” (Cazau, 2006, pág. 26), es decir para terminar con información relevante y verdadera que permita comprender en su totalidad la problemática.

Dentro de la presente investigación, en efecto se evidencia que la legislación ecuatoriana no establece el procedimiento específico y delimitado ante la implementación de las Técnicas Especiales de Investigación, y particularmente de la Cooperación Eficaz, por lo que no existen lineamientos ni requisitos claros, ni principios rectores de su práctica, lo que conlleva a que quien sea sujeto de la misma, no obtenga seguridad de su aplicación.

2.2.2 Descriptivo

El presente proyecto de investigación es de alcance descriptivo por cuanto los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, 2018). Desde este enfoque se pretende describir las características propias, factores elementales y aspectos integrales del tema investigado, es decir de la Cooperación Eficaz, sin necesidad de explicar cuestiones de fondo. Tan solo se describe el contexto en el que se encuentra la problemática, desde una forma generalizada.

2.2.3 Explicativo

Finalmente, la falta de un procedimiento específico para la aplicación debida de la Cooperación Eficaz en los delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, es objeto de una investigación con alcance explicativo, debido a que más allá de pretender explorar y de explicar es encontrar las causas verdaderas de la problemática, sus orígenes y posteriores consecuencias, “ por cuanto los estudios explicativos van más allá tratando de

encontrar una explicación del fenómeno en cuestión, para lo cual busca establecer, de manera confiable, la naturaleza de la relación de aquello que lo ocasiona y desarrolla” (Cazau , 2006).

2.3 Tipo

El presente proyecto de investigación es de tipo de investigación no experimental y de corte transversal. La investigación no experimental incluye diversos métodos que describen relaciones entre variables, es decir que no establecen ni pueden probar relaciones causales entre variables, según lo manifestado por (Salkind, 1999). La naturaleza de esta investigación es no experimental porque no se está generando hipótesis respecto a relaciones de causa y efecto de ningún tipo.

De acuerdo a Montano (2018), la investigación transversal es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado. Es muy usada en ciencias sociales, teniendo como sujeto a una comunidad humana determinada. Frente a otros tipos de investigaciones, como las longitudinales, la transversal limita la recogida de información a un periodo. Finalmente la naturaleza es de corte transversal por cuanto a través de la recolección de datos (encuestas) e información generada desde el mes de agosto del año dos mil dieciocho hasta enero del año dos mil diecinueve se procederá a determinar que la normativa procesal penal ecuatoriana requiere un alcance sobre la efectiva aplicación al uso *progresivo* de la Cooperación Eficaz.

2.4 Tabla de Métodos

2.4.1 Tabla de Métodos Teóricos

Tabla

1

Tabla de Métodos Teóricos

MÉTODO	DIMENSIONES	SISTEMA CONCEPTUAL	TRAYECTORIA Y MODELOS
Histórico-lógico	Derecho Penal Premial		Antecedentes y orígenes de la Cooperación Eficaz. Naturaleza jurídica de la Cooperación Eficaz.
Sistematización jurídico doctrinal	Derecho Penal Premial	Derecho procesal penal y derecho premial penal. La Cooperación Eficaz frente a la atenuante trascendental. Como método especial de investigación criminal: consideraciones políticas-criminales. La Cooperación Eficaz en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Ecuador. Antecedentes sobre la aplicabilidad de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.	
Jurídico-comparado	Derecho Penal Premial		Análisis del Derecho Premial en Latinoamérica y Europa (Derecho comparado). Análisis de tesis de grado sobre Cooperación Eficaz y Derecho Premial (Referentes empíricos)

2.4.2 Tabla de Métodos Empíricos

Tabla 2

Tabla de Métodos Empíricos

CATEGORÍAS	DIMENSIONES	TÉNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p>Derecho Penal</p> <p>Premial</p>	<p>Cooperación</p> <p>Eficaz</p>	<p>Análisis documental</p>	<p>Sección tercera del Código Orgánico Integral Penal. Resolución 001-CONSEP-CO-2013.</p>
		<p>Encuesta</p>	<p>Diez encuestas a operadores de Justicia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.</p> <p>Diez encuestas a Agentes Fiscales de la provincia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.</p> <p>Diez encuestas a Abogados en libre ejercicio del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.</p>

2.5 Criterios éticos de la investigación.

El presente trabajo de titulación, fue desarrollado partiendo de un consentimiento informado, en base a una problemática identificada a partir de análisis doctrinales, legales y observación de campo como producto de las encuestas realizadas, aplicando criterios de reserva, confidencialidad y asegurando la protección de quienes participaron en las encuestas, identificando la calidad de los datos, así como también asegurando la veracidad de la información a partir de la realidad observada y manejando los riesgos que se podrían presentar al investigar.

CAPÍTULO 3

3 RESULTADOS

3.1 Encuestas.

Encuestas dirigida a Fiscales, Jueces y Abogados en libre ejercicio.

1. ¿Conoce usted en qué consiste la Cooperación Eficaz?

Tabla 3

¿Conoce usted en qué consiste la Cooperación Eficaz?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73 %
No	8	27 %
Total	30	100 %

2. ¿Cree usted que el objetivo de la Cooperación Eficaz se ha cumplido a través del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 4

¿Cree usted que el objetivo de la Cooperación Eficaz se ha cumplido a través del Código Orgánico Integral Penal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	50 %
No	15	50 %
Total	30	100 %

3. ¿Considera positivo que a través de la Cooperación Eficaz se proporcione beneficios como reducción de pena a quien coopere con la justicia independientemente de su grado de participación en el ilícito?

Tabla 5

¿Considera positivo que a través de la Cooperación Eficaz se proporcione beneficios como reducción de pena a quien coopere con la justicia independientemente de su grado de participación en el ilícito?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	13	43 %
No	17	57 %
Total	30	100

4. ¿La Cooperación Eficaz debe ser o no considerada como una de las circunstancias atenuantes de la infracción penal?

Tabla 6

¿La Cooperación Eficaz debe ser o no considerada como una de las circunstancias atenuantes de la infracción penal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	50 %
No	15	50 %
Total	30	100

5. ¿Cree usted que la información obtenida de quien colabora es suficiente para una investigación y juicio penal?

Tabla 7

¿Cree usted que la información obtenida de quien colabora es suficiente para una investigación y juicio penal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	30 %
No	21	70 %
Total	30	100 %

6. ¿Considera que los presupuestos que el Código Orgánico Integral Penal establece respecto a la Cooperación Eficaz son claros y suficientes para que se aplique debidamente?

Tabla 8

¿Considera que los presupuestos que el Código Orgánico Integral Penal establece respecto a la Cooperación Eficaz son claros y suficientes para que se aplique debidamente?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	11	37 %
No	19	63 %
Total	30	100 %

7. ¿Conoce usted que debe incluirse o no dentro del acuerdo de cooperación entre Fiscal y colaborador?

Tabla 9

¿Conoce usted que debe incluirse o no dentro del acuerdo de cooperación entre Fiscal y colaborador?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	50 %
No	15	50 %
Total	30	100 %

8. ¿Conoce cómo se cumple dicho acuerdo?

Tabla 10

¿Conoce cómo se cumple dicho acuerdo?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	53 %
No	14	47 %
Total	30	100 %

9. ¿Existen principios rectores para la Cooperación Eficaz? ¿El Código Orgánico Integral Penal los establece?

Tabla 11

¿Existen principios rectores para la Cooperación Eficaz? ¿El Código Orgánico Integral Penal los establece?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	14	47 %
No	16	53 %
Total	30	100 %

10. ¿Existe algún reglamento de aplicación de las técnicas especiales de investigación especialmente de la Cooperación Eficaz?

Tabla 12

¿Existe algún reglamento de aplicación de las técnicas especiales de investigación especialmente de la Cooperación Eficaz?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	40 %
No	18	60 %
Total	30	100 %

11. ¿Se debe o no utilizar la Cooperación Eficaz en todo tipo de delito?

Tabla 13

¿Se debe o no utilizar la Cooperación Eficaz en todo tipo de delito?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	50 %
No	15	50 %
Total	30	100 %

12. ¿Se debe o no utilizar la Cooperación Eficaz con más frecuencia en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

Tabla 14

¿Se debe o no utilizar la Cooperación Eficaz con más frecuencia en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	21	70 %
No	09	30 %
Total	30	100 %

CAPÍTULO 4

4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados materializados en las anteriores tablas, tuvieron su origen de un grupos de treinta ciudadanos entre Fiscales, Jueces y Abogados en libre ejercicio, a quienes se les realizó la encuesta en base a preguntas que permitieron llegar a conclusiones respecto de la Cooperación Eficaz y su debida aplicación en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lo que ha permitido identificar la realidad de dicha figura dentro del sistema penal ecuatoriano como producto de la implementación del Código Orgánico Integral Penal. Por lo que partiendo de la pregunta base de la referida encuesta, se ha podido identificar que el 73 por ciento de los encuestados afirman conocer en qué consiste la Cooperación Eficaz, mientras que el 27 por ciento restante desconoce tal figura, y de algún modo la llegan a confundir con la cooperación internacional a nivel gubernamental que los países que forman parte de convenios penales internacionales desarrollan dentro de su propio derecho nacional.

Ya se ha mencionado anteriormente, que la Cooperación Eficaz en contenido, limites, alcance y trámite puede variar o más bien otras figuras a lo largo de la historia ostentan los mismos caracteres integrales de la cooperación aun cuando sean denominadas de otra forma, así se encuentra la figura del arrepentido en Alemania y Argentina, siendo aquel que auxilia a la Justicia, “bien descubriendo a los autores de un delito ya cometido, bien dando información para evitar que se cometan, siendo indiferente que el proceso esté o no iniciado, y a cambio de ello obtiene unos beneficios de ámbito jurídico material” (Molina, 2009, pág. 159).

Mientras que en Colombia, se lo definió a través de la Ley 600 de 2000, en el Art. 413 como colaborador, principalmente aquel “que contribuya a la identificación de dirigentes o cabecillas de organizaciones delictivas y la demostración de su responsabilidad” (Congreso de

Colombia, 2000). Es por ello que en Colombia, su implementación a lo largo de la historia y en diferentes contextos ha sido de mucha utilidad, toda vez que es:

El país que mayor experiencia con organizaciones subversivas y de narcotráfico, es Colombia, quien con grupos terroristas de ideología de izquierda y derecha como la Fuerza Armada Revolucionaria de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), mantienen décadas de lucha con las fuerzas armadas del gobierno colombiano; y lo que agrava aún más el problema, con los Cárteles de la droga quienes mantienen económicamente a los grupos terroristas. Esto provocó que se busque medidas en donde se le beneficia al colaborador por información de los cabecillas de las organizaciones delictivas, así como la implementación de mecanismo de protección de los beneficiados y testigos (Rojas, Alcances y cuestiones Generales del Procedimiento Especial de colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, pág. 59).

Del mismo modo, en los diversos procesos y técnicas implementadas en el sistema penal de Lima, se fue desarrollando la Cooperación Eficaz, como uno de los procedimientos de mayor utilidad, toda vez que “reviste gran importancia en la investigación y juzgamiento de los delitos considerados no convencionales, especialmente de criminalidad organizada, aplicando mecanismos premiales de Derecho Penal y Derecho Procesal a quienes brinden información oportuna y eficaz para conocer los casos delictivos” (Sánchez, 2011, pág. 23). Sin embargo independiente de cuál sea el país o la forma en la que se denomine a dicha figura, en Ecuador a través del Código Orgánico Integral penal, es considerada como una de las técnicas especiales de investigación, materializada en un acuerdo suscrito por el fiscal y el procesado, siendo este último quien deberá proporcionar datos / información, e inclusive instrumentos o bienes, relacionados con hechos investigados por las autoridades competentes con la finalidad de esclarecer el escenario de dichos hechos, o identificar a los autores de diversos tipos de delitos e inclusive prevenir la consumación de otro de igual o mayor gravedad.

Partiendo de lo contenido en el Código Orgánico Integral Penal, la Cooperación Eficaz tiene objetivos específicos, los cuales se tomó como base para la segunda pregunta de la

encuesta estuvo dirigida a identificar los referidos objetivos de la Cooperación Eficaz y consecuentemente proceder a reconocer si se han cumplido o no a través de la normativa penal. Ante tal incógnita, el resultado obtenido reveló que la mitad de los encuestados reconocen que si se han cumplido pero paralelamente la otra mitad consideró que no es la realidad. Y aquello va encaminado a que en ocasiones la credibilidad de la información proporcionada no es suficiente para obtener la verdad material en relación a quienes son partícipes del ilícito e inclusive eso en cierto grado se debe a la poca viabilidad del Estado en cuanto a la aplicación de esta técnica de forma correcta, así en Ecuador hay varios casos de Cooperación Eficaz, que se han venido desarrollando con la finalidad de combatir el crimen, por ejemplo en el caso del grupo azul, el 25 de octubre de 2017, Sonia Calero, ex gerente financiera compareció ante el fiscal Carlos Baca “con el objeto de prestar Cooperación Eficaz. Fue su intención suministrar datos relevantes sobre lo que conocía de las actividades del Grupo Azul y del señor William Phillips Coopers” (Villavicencio, 2018).

Adicionalmente, la Cooperación Eficaz puede ser doctrinalmente clasificada según su utilidad y alcance de dos formas: intra-procesal y extra-procesal. Es intra-procesal cuando su aplicación es entorno a esclarecer los hechos que ya se han investigado, mientras que es extra-procesal cuando se pretende obtener información que no tiene relación a lo que ya se investiga pero sirve para poder prevenir la consumación de otros delitos. Desde esta clasificación y alcance puede ser objeto de abusos constantes en cuanto a la aplicación de los beneficios que se pueden llegar a obtener al proporcionar dicha información.

Los datos proporcionados, tal como lo señaló Vician Byllermore y John Mackinnon, siendo citados por Ricardo Villarroel en su trabajo de investigación, implica además de ser de ayuda para el “reconocimiento de participación...deben ser veraces y eficaces, esto es, que tengan la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, contribuyendo al

esclarecimiento del hecho punible y la determinación de los responsables” (Mackinnon & Bullemore, 2015, pág. 21). Por lo cual, se procedió a realizar la pregunta en relación a que si se puede o no llegar a considerar que la información obtenida de quien colabora es suficiente para la investigación y posterior juicio penal. A lo que apenas el 30 por ciento de los encuestados contestó afirmativamente, pero la mayor parte, es decir el 70 por ciento restante, consideró que no es suficiente.

Es evidente que tanto el sistema penal actual interno como internacional, no solo reconoce a la Cooperación Eficaz como una de las herramientas para combatir la criminalidad y específicamente para erradicar el crimen organizado a nivel mundial, pero aquello no significa que los operadores de justicia deben basarse únicamente en la información que obtendrían del cooperador, pues ostentan otros medios para esclarecer los hechos y llegar a la verdad material (agente encubiertos, informantes, etc.) y además dependiendo del tipo de delito pueden a través de la investigación previa obtener medios de convicción suficientes para llevar a juicio a los responsables.

Pero el cooperador de forma gratuita no va acceder al acuerdo de cooperación, es por esto que el COIP, reconoce como beneficio principal la reducción de la pena. No obstante, ¿se puede llegar a considerar o no positivo que a través de la Cooperación Eficaz se proporcione ese beneficio independientemente del grado de participación en el ilícito? Los encuestados en su 43 por ciento coincidieron en que si es positivo, sin embargo el 57 por ciento de ellos, consideró que no lo es, o al menos no en su totalidad. Lo positivo o no siempre dependerá en qué calidad intervengan dentro de la investigación y el juicio penal, debido a que si actúan en favor de la víctima, se querrá que el procesado sea privado de su libertad de acuerdo a la sanción respectiva. Mientras que por razones evidentes al implicado en algún ilícito, es totalmente beneficiosa la reducción de la pena, misma que deberá ser proporcionada a la

información otorgada y dependiendo del tipo penal y circunstancias del ilícito, no puede haber reducción ilimitada, aunque en otros países pueden llegar inclusive al perdón total de la pena.

Entonces de acuerdo al beneficio de la reducción de la pena, siendo el único que reconoce la figura de la cooperación en el Ecuador, ¿puede ser o no considerada como una de las circunstancias atenuantes de la infracción penal? Tal respuesta estuvo dividida en partes iguales, así para la mitad de los encuestados si se la puede considerar, debido a que la consecuencia directa es la reducción de la pena, llegando a vincularla con aquellas circunstancias atenuantes de la infracción, aunque estas últimas miran a la conducta como tal, aunque deviene en la misma consecuencia, es por ello a que doctrinalmente la Cooperación Eficaz ha sido considerada como una atenuante trascendental aunque para otros es una de las herramientas surgidas de una satisfactoria política criminal. Sin embargo, el carácter de atenuante no puede ser confundido con la reducción de la pena por la Cooperación Eficaz, debido a que son dos esferas diferentes, ante ello:

La Cooperación Eficaz comparte con las atenuantes el efecto de aminorar la cuantía de la pena, la rebaja del quantum del castigo se obtiene como recompensa a una conducta procesal con requisitos claramente definidos por el legislador. Distinto es el caso de las circunstancias atenuantes ya que su finalidad, en general, no tiene por objeto premiar la conducta procesal de un sujeto imputado, sino que buscan en la mayoría de los casos, la adecuación de la sanción penal al hecho concreto ejecutado por el agente y lograr así una justa ponderación del disvalor de la acción realizada (Salazar, 2005, pág. 5).

Independientemente de cual sea la naturaleza de la Cooperación Eficaz, el sistema penal ecuatoriano la implementó con más fuerza a través del Código Orgánico Integral Penal, y que en 4 artículos intenta desarrollarla. Por lo que se procedió a preguntar a los encuestados respecto a ¿si se puede o no considerar que los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal son suficientes y claros para que se aplique debidamente la Cooperación Eficaz?, a lo cual el 37 por ciento respondió que si son suficientes y claros, pero el 63 por ciento consideró que no. Y eso se base en que la normativa establecida es muy

amplia respecto a la tramitación y principios que deberían regir a la cooperación para que sea realmente considerada como eficaz. Por ello ante la pregunta relacionada con los principios rectores, los encuestados en un 53 por ciento, reconocieron que no existen principios doctrinales base para la aplicación de la cooperación, lo que podría llegar a ocasionar violaciones al debido proceso y demás derechos fundamentales. Así para cierta parte de los estudiosos, ese escenario puede implicar una vulneración de derechos constitucionales, es por ello que se encuentran posturas como la de Pablo Dávalos, quien a través de su artículo online sobre “El Código Penal de Alianza País”, expresó que:

Esta figura jurídica entra en plena contradicción con todo el sistema de derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de 2008 y abre un espacio de incertidumbre jurídica altamente funcional a la heurística del miedo. Sin embargo, el hecho de que entre en contradicción con la norma constitucional no acota sus posibilidades ni restringe su ámbito, simplemente instaura la praxis punitiva en otro registro, quizá más real o más pragmático (Dávalos, 2014).

Consecuentemente es importante comprender a dicha técnica sin lesionar a su propia naturaleza, siendo practicada con apego estricto de la constitución, normativa penal nacional e internacional en razón de la justicia como fin supremo de cada Estado así lo reafirmó el magistrado Antonio Mauricio Ulloa Márquez, del Cuarto Tribunal de Juicio Oral de Santiago en sentencia de fecha 22 de Abril de 2006, siendo citado por el Abogado asesor de la Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópica de la Fiscalía de Chile:

No entenderlo así, sería desvirtuar la naturaleza de esta institución que está establecida con carácter restringido, ya que no cualquier confesión o aporte de antecedentes puede llegar a configurarla así como verificar la certeza de las informaciones y evitar la utilización de esta norma (Ulloa A. , 2005, pág. 16)

Desde ese contexto, se procedió a preguntar si los encuestados conocían complementemente qué debe incluirse dentro del acuerdo de cooperación. A lo cual la mitad respondió afirmativamente y la otra mitad de forma negativa. Hay que tener claro que dicho acuerdo es la materialización de la Cooperación Eficaz, por lo que es producto de la negociación entre el

Fiscal y el colaborador investigado. Así el 53 por ciento de los encuestados procedieron a responder a la siguiente pregunta en relación a que ¿si conocen o no cómo se cumple dicho acuerdo?, mientras que el 47 por ciento restante, afirmaba que lo desconocen, y eso es consecuencia de que la Cooperación Eficaz es reservada, el público en general no conoce a ciencia cierta de que tipo de información es la proporcionada, ni tampoco conoce qué sucede finalmente con el colaborador en vista de que también puede ser sujeto de medidas cautelares en miras a su protección y dependiendo del tipo de delito, pues hay delitos con mayor repercusión que otros, y aquello dependerá del bien jurídico que se intenta proteger o que ya haya sido vulnerado.

Propiamente la Cooperación Eficaz surge como respuesta al Convenio de Viena, y para hacer frente según la historia a los delitos más graves: crimen organizado y particularmente los delitos relacionados con las drogas, es por ello que se procedió a preguntar en las encuestas a que si era necesario o no utilizar con más frecuencia a la Cooperación Eficaz en este tipo de delitos, a lo que el 70 por ciento de los encuestados respondió afirmativamente, debido a las innumerables consecuencias y problemas que conlleva esa clase de delitos, no solo en la esfera judicial, sino social y económica. Finalmente el 60 por ciento de los encuestados concluyó que no existe un reglamento específico para que la Fiscalía como organismo titular de las técnicas de investigación proceda a aplicar las técnicas especiales y propiamente la Cooperación Eficaz, aunque el 40 aclaró que respondía negativamente porque desconocían. Y es que propiamente no existe un reglamento que regule este tipo de técnicas, es por ello que el presente trabajo se dirige a esa solución y a proponer tal reglamento para que la Cooperación Eficaz se pueda aplicar de forma frecuente respetando los derechos de cada sujeto interviniente en el contexto de los delitos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización como uno de las conductas relevante producto del crimen organizado.

CAPÍTULO 5

5 PROPUESTA

Ante las falencias identificadas, la propuesta para dar solución al vacío legal en relación al tema desarrollado en el presente trabajo de investigación, va dirigida a estructurar integralmente un *Reglamento para la aplicación de la Cooperación Eficaz en delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*, mismo que será dirigido a la Fiscalía General del Estado:

5.1 Reglamento para la aplicación de la Cooperación Eficaz en delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

TÍTULO I

Disposiciones comunes

Art. 1. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer procedimientos y alcance que la Cooperación Eficaz tiene como técnica especial de investigación en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, implementada, desarrollada y dirigida por la Fiscalía General del Estado.

Art. 2. Definiciones y finalidad.- La Cooperación Eficaz, es una de las técnicas especiales que la Fiscalía puede utilizar en las investigaciones pre procesales y procesales, como producto de una negociación con el sospechoso o con el procesado, según la etapa en que se encuentre, con la finalidad de esclarecer los hechos investigados, identificar los sujetos activos como su grado de participación en el ilícito o prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos.

Principalmente, la Cooperación Eficaz debe ser una de las herramientas de mayor utilidad dentro de los procesos investigativos de los delitos por la producción o tráfico

ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, al ser uno de los tipos penales con mayor protagonismo en el crimen organizado, cuyos elementos objetivos y subjetivos que se encuentran ya establecidos en los artículos 219 y 220 del Código Orgánico Integral Penal.

TITULO II

Garantías y Principios

Art. 3. Principios rectores.- En materia penal se aplican todos los principios y garantías que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en el Código Orgánico Integral penal.

La Cooperación Eficaz se constituye a través de esos principios generales, sin embargo adicionalmente se estructura en base a ciertos principios rectores específicos, tales como:

- a. Pertinencia.-** La necesidad o no de la aplicación de la cooperación como técnica especial dependerá de la complejidad de la investigación y los resultados que se pueden llegar a obtener.
- b. Jurisdiccionalidad.-** El acuerdo de Cooperación Eficaz, deberá ser autorizado por autoridad jurisdiccional competente.
- c. Excepcionalidad.-** La aplicación de la Cooperación Eficaz, es excepcional en relación a otras técnicas generales de investigación.
- d. Proporcionalidad.-** El objeto de la Cooperación Eficaz debe ser proporcionar a la información proporcionada por el cooperador y el delito investigado.
- e. Reserva.-** Las actuaciones de todos los sujetos intervinientes son reservadas y confidenciales, para la protección de su integridad.

- f. **Legalidad.-** La aplicación de la Cooperación Eficaz, se dará respetando lo contenido en el Código de la materia, la Constitución y demás tratados internacionales.
- g. **Celeridad.-** En el procedimiento de la Cooperación Eficaz, las actuaciones y diligencias deberán desarrollarse con prontitud.

TÍTULO III

Sujetos, Trámite y Ejecución

Art. 4. Sujetos y Funciones.- Dentro de la Cooperación Eficaz, intervienen los siguientes sujetos:

- a. **Sospechoso/procesado:** Sujeto poseedor de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables relacionadas con ilícitos.
- b. **Fiscal.-** Titular de la acción penal, quien en base a sus competencias y facultades procede a negociar con el sospechoso/ procesado ciertos beneficios a cambio de información relevante para la investigación, que permita identificar los sujetos activos como su grado de participación en el ilícito o prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos. Es a quien le corresponde verificar y comprobar que la información proporcionada sea precisa y verídica, mediante otras técnicas de investigación.
- c. **Víctima:** sujeto pasivo de la infracción penal, cuyo bien jurídico ha sido afectado o hay peligro de que sea violentado.
- d. **Juez:** autoridad jurisdiccional que autoriza la Cooperación Eficaz, aplicando principios de pertinencia, proporcionalidad, reserva, legalidad y celeridad,

garantizando el debido proceso y el respeto a los derechos constitucionales de quienes intervienen en el acuerdo.

Art. 5. Elementos esenciales para la aplicación de la Cooperación Eficaz en los delitos relacionados con sustancias catalogas sujetas a fiscalización.- La Cooperación Eficaz como técnica especial de investigación está estructurada por los siguientes elementos esenciales para que pueda ser aplicada dentro de los delitos sancionados por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

- 1. Información relevante:** conjunto de datos suficientes, verídicos y comprobables relacionados con los bienes o instrumentos productos del ilícito o a la infracción recién cometida o aquella que esta por perpetrarse.
- 2. Negociación:** es la herramienta desarrollada entre el Fiscal y el sospechoso/procesado (según la etapa pre procesal y procesal penal), para la prevención, investigación y persecución de delitos, traducida a la Cooperación Eficaz
- 3. Acuerdo:** es la materialización de esa Cooperación Eficaz, por escrito, en el que debe constar detalladamente la calidad del sujeto que coopera, la información relevante que proporcione, los medios para comprobar su veracidad, los beneficios que obtendrá el colaborador (reducción de pena, aplicación de otras medidas alternativas a la privación de la libertad) en proporcionalidad con la modalidad del delito relacionado con sustancias catalogas sujetas a fiscalización (produzca, fabrique, extraiga o prepare, oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito

de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contenga) de cual se investiga, lo cual se mantendrá en reserva.

- 4. Autorización judicial:** la Cooperación Eficaz producto de la negociación al ser plasmada por un acuerdo escrito, deberá ser fundamentada en cuanto a su pertinencia y utilidad en audiencia, misma que deberá ser realizada antes de la formulación de cargos. El juez será la autoridad competente para aceptar, modificar o rechazar por completo el acuerdo de Cooperación Eficaz.

Art. 6. Trámite: La Cooperación Eficaz deberá tramitarse bajo las siguientes reglas:

1. El trámite podrá ser solicitado por escrito por la fiscalía y por el sospechoso/procesado junto a su defensor, desde la investigación previa, si la hubiera y hasta finalizar la instrucción fiscal,
2. Tal solicitud, será puesta a conocimiento del Juez competente, para que mediante audiencia decida o no la pertinencia del acuerdo de Cooperación Eficaz, en mérito de la veracidad y suficiencia de los datos que proporcione el sospechoso/procesado y en base a la modalidad del delito en proporcionalidad con los beneficios que obtendrá el colaborador (reducción de pena, aplicación de otras medidas alternativas a la privación de la libertad), lo cual se mantendrá en reserva mientras dure el proceso. Dicha audiencia no podrá superar el tiempo establecido por el Código Orgánico Integral penal en relación a la duración de la instrucción fiscal.
3. En el caso de que se aceptara el acuerdo, el cooperador deberá en la misma audiencia rendir un testimonio anticipado, mismo que servirá posteriormente para la etapa de juicio, siempre que el Fiscal en cumplimiento de sus funciones ha verificado la pertinencia y utilidad de la información proporcionada por el cooperador. Pero si el cooperador incumple cualquiera de las condiciones del

acuerdo o proporcionara información falsa, la o el fiscal revocará tal acuerdo y continuará con su actuación. Tal revocatoria será decidida por a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria. Ante la revocatoria, no se podrá utilizar el acuerdo de Cooperación Eficaz como medio de prueba.

4. El juzgador puede rechazar la Cooperación Eficaz, al considerar que el acuerdo de no reúne los requisitos exigidos, vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal continúe.

Art. 7. Vinculación con otras figuras.- Mientras dure la investigación y el proceso penal, tras la aceptación del acuerdo de Cooperación Eficaz, el cooperador y su familia serán sujetos al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. De tal forma, ante cualquier situación de riesgo como consecuencia de su participación eficaz y efectiva en el proceso, la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, realizarán un conjunto de acciones encaminadas a la protección de su integridad física, psicológica y social. Así mismo podrán ser sujeto de medidas cautelares y de protección.

Art.8.- Excepción.- Los beneficios no serán proporcionados a aquel cuya participación se encuadre en perfil de cabecilla o líder de las distintas asociaciones ilícitas utilizadas para delinquir.

CONCLUSIONES

1. A lo largo de este trabajo de titulación se ha fundamentado teórica, doctrinal y legalmente la figura de la Cooperación Eficaz, lo que ha permitido identificar los parámetros necesarios para que sea eficazmente utilizada como una de las técnicas especiales de investigación en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
2. La Cooperación Eficaz ha sido una herramienta utilizada desde siempre, aun cuando su denominación haya sido diferente, sus componentes esenciales han ido desarrollándose y mejorando a lo largo del tiempo y de acuerdo a la necesidad de la sociedad al hacer frente con mayor fuerza al crimen organizado.
3. Es por eso, que la naturaleza de la Cooperación Eficaz dependerá del sistema penal instaurado en cada estado, así para algunos puede ser una extensión de las circunstancias atenuantes de la infracción penal o una materialización de la política criminal implementada en los estados.
4. Dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, la Cooperación Eficaz es considerada como una técnica especial de investigación, sin embargo debido al beneficio de reducción de pena, es también considerada como una de las atenuantes, en ambos escenarios sus ventajas y desventajas fueron analizadas a partir de las encuestas realizadas.
5. Ante el vacío respecto a una estructura integral para la aplicación de la Cooperación Eficaz en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en este trabajo de titulación se llegó a identificar la necesidad de que se estructure un reglamento para regular su aplicación en miras al respeto del debido proceso y los derechos de quienes intervienen en este acuerdo de Cooperación Eficaz, estableciendo su alcance y limitaciones.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que la Cooperación Eficaz, sea frecuentemente utilizada en los delitos relacionados con sustancias catalogas sujetas a fiscalización (produzca, fabrique, extraiga o prepare, oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contenga).
2. La Cooperación Eficaz se debería constituir a través de principios rectores específicos, tales como: pertinencia, jurisdiccionalidad, excepcionalidad, proporcionalidad reserva, legalidad, celeridad y en base a los demás principios generales del Derecho.
3. La aplicación de la Cooperación Eficaz, debería estar vinculada a otras figuras del sistema procesal penal, tal como el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, medidas cautelares y de protección.
4. El acuerdo de Cooperación Eficaz, debería estar estructurado eficazmente, para que en lo posterior su ejecución no se vea afectada ni tampoco la información proporcionada sea de poca calidad para la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, P. (2017). *Tesis: La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano*. Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/T-UCE-0013-Ab-165.pdf>
- Arrepentido imputado, Código Penal de Argentina. Ley 27304 y Decreto 1144/2016. (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina noviembre de 2016). Obtenido de <http://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/LEY-27304-1.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial: 449 de 20 -oct-2008.
- Avina Fundación. (12 de Noviembre de 2014). *Avina*. Obtenido de <http://www.avina.net/esp/12174/incontext-56/>
- Ayllón, F. (2012). *Procedimientos jurídicos del Tribunal de la Inquisición*.
- Basombrío, E. d. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Benítez, I. (1995). Aspectos sustantivos procesales y penitenciarios derivados de la conducta del "arrepentido". En C. Penal. Madrid.
- Benjumea, C. D. (1997). *Características de la investigación cualitativa y su relación con la enfermería*. Medellín.
- Camacho, A., Demetrio, Y., & Sánchez, L. (2014). *Reflexiones sobre la aplicación del Derecho Premial en el Proceso Penal Colombiano: entre la víctima y el procesado. Un análisis de justicia y dignidad*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/111113/REFLEXIONES%20>

SOBRE%20LA%20APLICACION%20DEL%20DERECHO%20PREMIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Caso No. 0388-09-EP, Sentencia No. 0004-10-SEP-CC (Corte Constitucional para el período de transición Febrero de 2010).

Caso No. 0644-09-EP, 108-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, período de transición 2012).

Cazau , P. (2006). *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires.

Colaboración con la administración de justicia, Sentencia T-532/95 (Corte Constitucional de la República de Colombia 1995). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-532-95.htm>

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 600 de 2000*. Diario Oficial 44097 de Julio 24 de 2000.

Conradi, F. G.-A. (1996). *La criminalidad organizada ante la justicia*. Sevilla: Universidad de Sevilla. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?id=hd43UE01Lk4C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Cotom, E. (2005). El Derecho Penal Premial. En L. B.-A. Torres, *Arrepentimiento y colaboración eficaz la importancia de la manifestación de coinculgado colaborador en el proceso penal* (pág. 1). Lima. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/24-introduccion-al-derecho/33-el-derecho-penal-premial>

Cotom, E. (2010). El Derecho Penal Premial. En V. Galicia, R. López, & L. Ulban, *El colaborador eficaz dentro de los procesos penales de alto impacto en Guatemala*.

Guatemala. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/24-introduccion-al-derecho/33-el-derecho-penal-premial>

Dávalos, P. (2014). *Crimen y castigo: El código penal de alianza país*. Obtenido de La línea de Fuego: <https://lalineadefuego.info/2014/08/13/crimen-y-castigo-el-codigo-penal-de-alianza-pais-por-pablo-davalos-2/>

Dedieu, J.-P. (1992). Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en lossiglosXVI-XVII. *Revista de la inquisición*, 98.

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014.

Galan, L. (21 de noviembre de 2014). *Apuntes Sobre el Sexenio Democrático (1868–1874)*. Obtenido de <http://cvcsociales.blogspot.com/2014/11/blog-post.html>

Geis, G. (2010). *EL Delito de Cuello Blanco como Concepto Analítico e Ideológico*. California: Fundación Dialnet.

Hernandez, J. (2008). El Crimen Organizado en América Latina y El Caribe: Mapeo del caso centroamericano. *El Crimen Organizado en América Latina y El Caribe: Amenazas y Perspectivas*, (pág. 4). México. Obtenido de http://oas.org/dsp/documentos/lecturas_sugeridas/CrimenOrganizadoAmericaCentralJairoHernandez%20%20%20JR.pdf

Hernández, R. (2018). *Educación Virtual*. (U. d. Costa, Ed.) Obtenido de Definición del alcance de la investigación a realizar: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa.: http://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/197667/mod_resource/content/0/H

ern%C3%A1ndez%20Sampieri%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%206%20ed%20Cap%205.pdf

Hidalgo, J. (2009). La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano. En S. Flores, *Investigación criminal en el sistema acusatorio* (pág. 50). México. Obtenido de [http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucion al/GOMEZ_CHAVEZ_Y_FLORES_ESQUER.pdf](http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucion%20al/GOMEZ_CHAVEZ_Y_FLORES_ESQUER.pdf)

Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas. (2007). Crimen Organizado. Conceptos, prácticas e implicaciones. *Boletín Informativo*, 18.

Jiménez, P. (1998). Metodología de la Investigación. En *Metodología de la Investigación*. (pág. 12). La Habana: Editorial de Ciencias Médicas del Centro Nacional de información de Ciencias Médicas.

Mackinnon, J., & Bullemore, V. (2015). Curso de Derecho Penal, Tomo III. En R. Villarroel, *Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancia al esclarecimiento de los hechos y la cooperación eficaz bajo la Ley 20 000* (pág. 21). Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Manzini. (1995). Derecho Procesal Penal. En J. Parra, *Presunción de Inocencia* (pág. 140). Universidad Nacional de Colombia.

Martínez, J. (2011). Métodos de Investigación Cualitativa. *Revista de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo*, 11.

Merton, R. (2010). *Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología I*. Bogotá.

- Molina, T. (2009). Técnicas especiales de investigación del delito: el agente provocador, el agente infiltrado y figuras a fines. *Dialnet: Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLII, 159.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa: Guía Didáctica*. Universidad Surcolombiana. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.
- Montano, J. (Marzo de 2018). *lifeder.com*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-transversal/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Manual de Técnicas Especiales de Investigación Agente Encubierto y Entrega Vigilada*. Bolivia. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Manual_Tecnicas_Especiales_de_Investigacion_Bolivia.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). Crimen Organizado Transnacional. Obtenido de <http://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>
- Organización de Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Ortiz, J. C. (2017). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 2, 39-70. Obtenido de <http://oaji.net/articles/2017/3904-1489272901.pdf>
- Peña, A. (2012). Los procesos penales especiales y el derecho penal frente al terrorismo. *Derecho & Sociedad* 39. *Asociación Civil*, 405. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13059/13671>

Rechea, & Fernández. (2003). Las ciencias psicosociales. En C. Vázquez, *Factores de Riesgo de la Conducta Delictiva en la Infancia y Adolescencia*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Obtenido de https://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf

Recopilación de material digital: Todos por derecho. (s.f.). *Derecho procesal penal y correccional: Principios Generales*. Obtenido de <http://todosxderecho.com/recopilacion/22-%20Procesal%20Penal%20y%20Correccional/Procesal%20Penal%20con%20Comparad%28full%20permission%29.pdf>

Riquert, M. (Junio de 2018). Biblioteca Jurídica Online. *Los acuerdos de colaboración eficaz en la Ley 27401 (de responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos contra la administración pública y cohecho nacional y transnacional)*. Buenos Aires. Obtenido de <https://www.eldial.com/nuevo/resultados-detalle-doctrina.asp?id=11630&base=50&resaltar=colaboraci%F3n,eficaz,colabora,colaboraba,colaboraban,colaboracion,colaboraci%F3n,colaboraciones,colaborada,colaborado,colaborador,colaboradora,colaboradoras,colaborado>

Rojas, F. (2015). Alcances y cuestiones Generales del Procedimiento Especial de colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Sobre la función promocional del Derecho. En F. Rojas. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13059/13671>

Rojas, F. (s.f.). Alcances y cuestiones Generales del Procedimiento Especial de colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y sociedad* 39. Asociación Civil, 57.

- Roldán, H. (1993). *Factores Endógenos y Exógenos que influyen en la comisión del delito de parricidio*. Guatemala.
- Salazar, A. (2005). *La cooperación eficaz*. Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de Fiscalía de Chile.
- Salkind, N. (1999). Métodos de investigación. En *Métodos de Investigación* (pág. 10). México: Prentice Hall.
- Sánchez, P. (2011). La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*, 01.
- Semo, E. (2010). La Independencia: caminos de una revolución. *Mundo Siglo XXI*(23), 32.
- Sentencia No. 036-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2013 de Agosto de 2013).
- Silva, H. (2011). La cooperación eficaz de la ley de drogas. *Revista de Derecho y Ciencias Penales*, 213.
- Silva, J. (1991). El sistema moderno del derecho penal: cuestiones fundamentales. Traducción e intro-ducción. En E. Borja, *Algunos Planteamientos Dogmáticos en la Teoría Jurídica del Delito en Alemania, Italia y España* (pág. 11). Valencia: Fundación Dialnet.
- Sosa, J. (1959). La Tipicidad. En M. Bolaños, & J. Malaguera, *El objetivo material del delito. Aspectos Jurídicos y Filosóficos* (pág. 8). Obtenido de http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/31740/material_delito.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Strauss, A. (2012). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. En *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas*

- y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada.* (págs. 19-20). Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Ulloa. (2011). *El Atentado Contra el Pudor a un Mayor de Edad, su tipificación y penalización como delito de acción privada.* Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Ulloa, A. (2005). Sentencia de fecha 22 de Abril de 2006. En A. Salazar, *La cooperación eficaz* (pág. 16). Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de la Fiscalía de Chile.
- Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Tomo I.* Quito: EDLE S.A.
- Vázquez, C. (2003). *Factores de Riesgo de la Conducta Delictiva en la Infancia y Adolescencia.* Madrid.
- Villavicencio, F. (2018). Cooperación eficaz revela ruta del dinero de Bill Phillips "Azul". Obtenido de Focus News Ecuador: <https://medium.com/focus-news-ecuador/cooperaci%C3%B3n-eficaz-revela-ruta-del-dinero-de-bill-phillips-azul-eb64674e9628>
- Yon, D. (2015). *Tesis: Los métodos especiales de investigación regulados en la ley contra la delincuencia organizada y sus implicaciones respecto del Derecho a no declarar contra sí y parientes.* Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/12/Yon-Diana.pdf>
- Zambrano, A. (2009). *Política Criminal.* Lima: Juristas Editores.

ENCUESTA DIRIGIDA A FISCALES, JUECES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

*Observaciones: La presente encuesta es realizada para fines académicos.
Las respuestas deben ser: SI o NO.*

TEMA:

LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN LOS DELITOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

1. ¿Conoce usted en qué consiste la Cooperación Eficaz?
SI NO
2. ¿Cree usted que el objetivo de la Cooperación Eficaz se ha cumplido a través del Código Orgánico Integral Penal?
SI NO
3. ¿Considera positivo que a través de la Cooperación Eficaz se proporcione beneficios como reducción de pena a quien coopere con la justicia independientemente de su grado de participación en el ilícito?
SI NO
4. ¿La Cooperación Eficaz debe ser o no considerada como una de las circunstancias atenuantes de la infracción penal?
SI NO
5. ¿Cree usted que la información obtenida de quien colabora es suficiente para una investigación y juicio penal?
SI NO
6. ¿Considera que los presupuestos que el Código Orgánico Integral Penal establece respecto a la Cooperación Eficaz son claros y suficientes para que se aplique debidamente?
SI NO
7. ¿Conoce usted que debe incluirse o no dentro del acuerdo de cooperación entre Fiscal y colaborador?
SI NO

8. ¿Conoce cómo se cumple dicho acuerdo?

SI NO

9. ¿Existen principios rectores para la Cooperación Eficaz? ¿El Código Orgánico Integral Penal los establece?

SI NO

10. ¿Existe algún reglamento de aplicación de las técnicas especiales de investigación especialmente de la Cooperación Eficaz?

SI NO

11. ¿Se debe o no utilizar la Cooperación Eficaz en todo tipo de delito?

SI NO

12. ¿Se debe o no utilizar la Cooperación Eficaz con más frecuencia en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

SI NO

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

Ante las falencias identificadas, la propuesta para dar solución al vacío legal en relación al tema desarrollado en el presente trabajo de investigación, va dirigida a estructurar integralmente un "Reglamento para la aplicación de la cooperación eficaz en delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización", mismo que será dirigido a la Fiscalía General del Estado..."

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: JULIO ALEJANDRO AGUAYO URGILÉS

Cédula N°: 0913537742

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

Profesión: ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

Dirección: CDLA. GUAYACANES QUINTA ETAPA MZ. 237 V. 58

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertinencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia jurisprudencial	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Argumentación	X				
Hermenéutica	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2019)

Comentario:

ABG. JULIO ALEJANDRO AGUAYO URGILÉS

C.C. 0913537742
VALIDADOR



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Rodríguez Rodríguez Víctor Daniel, con C.C: # 0927295006 autor del trabajo de titulación: *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*, previo a la obtención del título de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de mayo del 2019

f. _____
Nombre: Rodríguez Rodríguez Víctor Daniel
C.C: 0927295006



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La debida aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Rodríguez Rodríguez, Víctor Daniel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Mg. Darquea, Johnny De La Pared; Mg. Vivar Álvarez, Juan Carlos.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de mayo del 2019	No. DE PÁGINAS:	89
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Derecho Penal, Derecho Procesal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Penal Premial, Técnicas de Investigación Penal, Cooperación Eficaz.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación, se desarrolla desde un ámbito general del derecho penal, hacia su carácter premial, mismo que a lo largo de su evolución dinámica, ha generado nuevas formas para combatir las conductas penalmente relevantes. Aquellas conductas que ocasionan tanta repercusión a los bienes jurídicos que los distintos Estados buscan proteger a través de un ordenamiento jurídico íntegro. Sin embargo así como las distintas esferas del Derecho han evolucionado, paralelamente también existen nuevas formas de delinquir, o más bien las infracciones tradicionales han plantado cimientos difíciles de erradicar por completo, un ejemplo lamentable es el crimen organizado dentro del cual se estructura y se ejecutan aquellos delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización. Ante tal escenario el Ecuador ha implementado nuevas técnicas especiales de investigación como producto del carácter premial del Derecho Penal y como parte de la política criminal. Una de dichas técnicas es la denominada cooperación eficaz, cuyo mecanismo de aplicación no está estructurado en la legislación ecuatoriana, es por ello que a través de su fundamentación teórica y doctrinal, se pretende analizar ventajas y desventajas a partir de la perspectiva de Abogados, Jueces y Fiscales en el cantón Guayaquil, buscando desarrollar parámetros vinculados al debido mecanismo de la cooperación eficaz, como una de las técnicas de gran utilidad para la Fiscalía General del Estado en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2026116 / 09933945242	E-mail: ab.danielrodriguez@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			